

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**La familia y la adopción, Lima 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**TRUJILLO MENDOZA, BEATRIZ FRANCISCA**  
(ORCID: 0000-0002-5561-2277)

**VELA YUYARIMA, IVES**  
(ORCID: 0000-0002-3487-5898)

**GONZALES CHACÓN, DAVID ORESTES**  
(ORCID: 0000-0001-8358-2293)

**ASESOR:**

**DR. CONCEPCION PASTOR, BELTRAN LUIS**  
(ORCID: 0000-0002-6984-9438)

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

LIMA, PERU

ABRIL 2021

## **DEDICATORIA**

**A nuestras familias, por su apoyo permanente y constante. Siempre están  
presentes**

## **AGRADECIMIENTO**

**A nuestro divino creador, sin él nada es posible**

## RESUMEN

Elegimos; el tema de Familia; enfocándonos en la dimensión adopción, dado a que la sociedad está afrontando múltiples, cambios, consecuentemente el Derecho, como norma que regula todas las conductas, también debe cambiar; de modo que, el estudio de investigación se titula -La Familia y la Adopción, Lima 2020-. Siguiendo el esquema metodológico de investigación planteamos el problema con la siguiente Pregunta general, la siguiente:

¿Qué relación existe entre la Familia y la Adopción en el Perú, 2020?

Y como primera acción general trazamos el enunciando:

Objetivo General:

Analizar y describir la relación de la Familia y la Adopción en el Perú, 2020

Lo cual realizaremos vía la Metodología correspondiente:

Metodología: Científica jurídica,

Paradigma: Cualitativo. Inductivo, Analítico, Descriptivo, Dialógico.

Tipo: No interactivo.

Método censal: (universo -muestra). Habiendo, señalado los puntos esquemáticos pertinentes, a nuestro tema llegamos a la conclusión, que; en la familia lo más poderoso que el nacimiento, que el afecto y la fuerza física; es la religión del hogar, lo que hoy le llamamos cultura o educación de familia lo que hace que se forme un núcleo compacto en base al Derecho; Como norma de regulación de obligaciones y deberes, es decir jurídicamente y axiológicamente, no hay ley sin ética.

(Corral Talciani, Hernán, 1990, pp. 423-437), y los investigadores.

Para ampliar la información citamos, a Aristóteles; quién se dirige a la Institución de Familia; como una realidad natural, en la cual se cultivan virtudes humanas esenciales. Para los investigadores se refiere a vínculos, Socio-jurídicos, Socio-emocionales, concordando con la ley y la ética.

Por su parte el famoso en lo justo es primero que la ley; Ulpiano, dice; la familia lo forman las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a vínculo natural. Para los investigadores, hoy es la familia de la unión de hecho. Fue preciso señalar algunas características de la familia en el Derecho Romano.

Por ejemplo se decía que familia es:

Reunión de personas sometidas a la potestad de un jefe llamado pater familias. Personas que se encuentran unidas bien; por ascendencia paterna o adopción. Aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo

Rasgo fundamental y naturaleza jurídica de la familia Bonet, Ramón (1960, pag. 232) Señala; la familia se constituye por vínculo de parentesco o vínculo matrimonial.

En Europa: Italia; familia; persona jurídica. En Francia; persona moral Tesis de René Savater). Para nosotros; los investigadores, ambas posiciones tienen gran fuerza e importancia, porque creemos que la familia debe ser una institución jurídica, y si es jurídica es de Derecho y el Derecho es norma y valor. Citamos también algunas clases de familia: Familia monoparental, Familia externa, Familia reconstituida, Familia nuclear, Familia homoparental. Con respecto a la normatividad regulatoria, se fijó: Convenios o pactos internacionales de protección de la familia, entre estos tenemos:

- a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Para conocer nuestra dimensión adopción. Primero debíamos conocer la

Definición etimológica: adopción deviene del término prohijamiento

Citamos a Truyol y Serna (1982, p. 469) comentan: “la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India).

El Código Civil peruano de 1984, *Art. 377.- Definición*

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo de adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Art. 380: Irrevocabilidad de la adopción

Art. 381.- La adopción como acto puro

Art. 382.- Prohibición de pluralidad de adoptantes, y así sucesivamente la ley sustantiva en nuestro país regula cada requisito de la adopción...

Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes; Ley Nro. 27337/7/08/2000).

La ley 30311 permite que los concubinos registrados puedan adoptar.

Esta ley modificó los artículos 378 y 382 del Código Civil,

Finalmente nos toca dejar sentado que el proceso de Adopción es:

- a. Es un proceso contencioso
- b. Proceso voluntario

- c. Proceso voluntario y eventualmente contencioso
- d. Proceso jurisdiccional
- e. Y no jurisdiccional gracias a la Ley de Adopción por competencia notarial (Nro. 26662).

Lo que todo ser humano debe saber es; la familia y la adopción son Instituciones, debidamente reguladas por la ley, la Axiología (Ética-valores); de modo que, ambas deben ser tratadas como tal.

**Palabras clave:** Familia, adopción, Derechos del Niño y Adolescente.

## ABSTRACT

We choose; the Family theme; focusing on the adoption dimension, given that society is facing multiple changes, consequently the Law, as a norm that regulates all behaviors, must also change; So, the research study is titled -The Family and Adoption, Lima 2020-. Following the methodological research scheme, we pose the problem with the following general question, the following:

What relationship exists between the Family and Adoption in Peru, 2020?

And as the first general action we draw the statement:

General purpose:

Analyze and describe the relationship of the Family and Adoption in Peru, 2020

Which we will do via the corresponding Methodology:

Methodology: Scientific legal,

Paradigm: Qualitative. Inductive, Analytical, Descriptive, Dialogical.

Type: Non-interactive. Census method: (universe -sample). Having pointed out the pertinent schematic points, to our subject we come to the conclusion that; in the family what is more powerful than birth, than affection and physical strength; It is the religion of the home, what today we call culture or family education, which makes a compact nucleus based on the Law to form; As a norm for the regulation of obligations and duties, that is, legally and axiologically, there is no law without ethics.



(Corral Talciani, Hernán, 1990, pp. 423-437), and the researchers.

To expand the information we quote, Aristotle; who goes to the Family Institution; as a natural reality, in which essential human virtues are cultivated. For researchers, it refers to links, Socio-legal, Socio-emotional, in accordance with the law and ethics.

For his part, the famous in the right is first than the law; Ulpiano says; the family is made up of people who by nature or by law were subject to a natural bond. For researchers, today it is the common law family. It was necessary to point out some characteristics of the family in Roman Law.

For example, it was said that family is:

Meeting of people under the authority of a boss called pater families. People who are well united; by parental descent or adoption. That group of people who live under the same roof

Fundamental feature and legal nature of the Bonet family, Ramón (1960, page 232) Indicates; the family is constituted by kinship or marriage bond.

In Europe: Italy; family; legal person. In France; moral person Thesis of René Savater). For us; Researchers, both positions have great strength and importance, because we believe that the family should be a legal institution, and if it is legal, it is a law and the law is a norm and value. We also cite some types of family: Single parent family, External family, Reconstituted family, Nuclear family, Homoparental family. With regard to regulatory standards, it was established: International family protection agreements or pacts, among these we have:

to. International Covenant on Civil and Political Rights

b. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights

To know our adoption dimension. First we had to know the

Etymological definition: adoption comes from the term *prohijamiento*

We cite Truyol and Serna (1982, p. 469) comment: “adoption is a very old legal institute, its origins go back to the Code of Manú (India).

The Peruvian Civil Code of 1984, Art. 377.- Definition

By adoption, the adoptee acquires the quality of the adopter's child and ceases to belong to her consanguineous family.

Art. 380: Irrevocability of the adoption

Art. 381.- Adoption as a pure act

Art. 382.- Prohibition of plurality of adopters, and so on, the substantive law in our country regulates each requirement of adoption ... For its part, the Code of Children and Adolescents; Law No. 27337/7/08/2000).

Law 30311 allows registered partners to adopt.

This law modified articles 378 and 382 of the Civil Code,

Finally, we have to make it clear that the Adoption process is:

to. It is a contentious process

b. Voluntary process

c. Voluntary and eventually contentious process

d. Jurisdictional process

and. And not jurisdictional thanks to the Law of Adoption by notarial competence (No. 26662).

What every human being should know is; the family and adoption are Institutions, duly regulated by law, Axiology (Ethics-values); so both should be treated as such.

**Keywords:** Family, adoption, Rights of the Child and Adolescent.

## Tabla de contenido

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Índice	VI
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	5
1. Definición	5
1.1. Descripción de la realidad problemática	5
1.1.1. En el mundo: Japón	5
1.1.2. América: Brasil	6
1.1.3. Perú	7
2. Problema	11
2.1. Problema general	11
2.2. Problemas específicos	11
3. Objetivos: Definición	12
3.1. Objetivo general	12
3.2. Objetivos específicos	12
4. Importancia y justificación	13
4.1. Importancia	13
4.2. Justificación	13
5. Limitaciones	14
5.1. Bibliográfica	14
5.2. De tiempo de la investigación	14
5.3. Recurso económicos	14
5.4. Técnicas	15

6. Hipótesis : Definición	16
6.1. Hipótesis general	17
6.2. Hipótesis específicas	17
Capítulo II: Marco teórico	18
1. Antecedentes	18
1.1. Tesis internacional	19
1.2. Tesis nacional	24
2. Bases teóricas	28
<b>Título I: La Familia</b>	<b>28</b>
1. Etimología	28
2. Definición	28
2.1. Aristóteles	29
2.2. Ulpiano	29
2.3. Beluscio	29
2.4. De Ruggiero	29
3. La Familia y el Derecho romano	30
4. Rasgos fundamentales de la familia	30
5. Naturaleza jurídica de familia	30
6. Función esencial de la familia	30
7. La familia del siglo XXI	30
8. Clases de familia	31
8.1 Monoparental	31
8.2 Externa	31
8.3 Reconstituida	32
8.4 Nuclear	33
8.5 Homoparental	33
8.6 Gráfica : clases de familia	36
9. Convenios o Pactos Internacionales de protección a la familia	36
a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	36
b. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales	37
c. Convención sobre los Derechos del Niño	37

d. Convención Americana de DD.HH.	39
<b>Título II: La adopción</b>	<b>41</b>
1. Etimología	41
2. Adopción en Roma antigua	41
2.1. Clases de adopción	42
A. Arrogatio o adrogación	42
B. Datio in adoptionem	42
3. Adopción en el Derecho Justiniano	42
3.1. Formas	43
A. Adoptio plena	43
B. Adoptiominus plena	43
4. La adopción en Grecia antigua	43
4.1. Esparta	43
4.2. Atenas	44
5. Definición	45
5.1. Truyol y Serna	45
5.2. Taramona	45
5.3. Castán Tobeñas	45
5.4. Josserand	45
5.5. Cornejo Chávez	45
5.6. Barassi	45
5.7. Alterini	46
5.8. CNA, Perú	46
6. Código Napoleónico: La adopción	46
7. Teorías sobre la adopción	47
a. Es un proceso contencioso	47
b. Proceso voluntario	47
c. Proceso voluntario y eventualmente contencioso	47
d. Proceso jurisdiccional	48
8. C.C. Peruano y la adopción	48
9. CPC y la adopción	52

10. Adopción administrativa, Ley N° 26981	60
11. Ley N° 30311	64
12. La adopción por competencia notarial: Ley N° 26662	64
13. Naturaleza jurídica de la adopción	66
13.1. Adopción como acto jurídico	66
13.2. Adopción como contrato	67
13.3. Adopción como institución	67
14. Irrevocabilidad de la adopción	67
15. Efectos de la adopción	69
16. Clases de adopción	70
16.1. Gráfica	72
17. Interés superior del Niño	73
18. Leyes internacionales en materia de adopción	77
18.1. Declaración de los Derechos del Niño	77
18.2. Declaración de los DD.HH.	77
18.3. Resolución N° 1386 de la Asamblea General de las NN.UU.	77
18.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	77
18.5. Pacto de Derechos Civiles y Políticos	77
18.6. Convención de los Derechos del Niño	78
18.7. Convención relativo a la protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	78
18.8. Resolución del Parlamento Europeo de los Derechos del Niño	78
18.9. Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los Niños	78
18.10. Convenio del Consejo de Europa, : la adopción de menores	79
18.11. Convención de la Haya del 6 de octubre de 1961	79
18.12. Convención relativa a la protección del Niño y la cooperación en materia de adopción internacional del 29 de mayo de 1993.	79
19. Cantidad de adopciones: 2013- 2018	79

19.1 Gráfico	81
19.2. A nivel nacional	81
19.3. Adopciones: 2019	81
19.4. Adopciones según el sexo: masculino, femenino	81
19.5. Adoptado año: 2019	81
19.6. Adoptados según origen de la familia: 2013-2018	82
19.7. Adoptados por tipo de familia: 2019	82
19.8. Adopciones según regiones: 2013- 2018	83
19.9. Total de adoptados/as: 2019	85
20. Adopciones: 2020	86
20.1. A la espera de una familia	86
20.2. Número de familias idóneas: lista de espera	87
20.3. Adopciones: años 2016-2019	87
204. Adopciones: año 2020	88
20.5. Adopciones especiales: del 2016 al 2019	88
20.6. Adopciones especiales: 2020	89
20.7. Adopciones: 2016- 2019	89
20.8. Adopciones según el sexo de los adoptados: 2020	90
20.9. Según residencia de la familia: 2016-2019	90
20.10. Adopciones: 2020	90
20.11. Adopciones según país: 2016-2019	91
20.12. Según país las adopciones : año 2020	92
20.13. Lista de espera: familias idóneas: 2020	94
20.13. Según lugar de residencia: 2016- 209	95
20.14. Según lugar de procedencia del CAR: 2016-2019	95
2015. Adopciones según lugar de procedencia: 2020	97
3. Términos básicos	98
Capítulo III: Metodología	103
1. Paradigma	103
2. Método	104
3. Métodos generales	105



4. Alcance	105
5. Tipo	106
6. Diseño	107
7. Unidad de análisis	107
8. Universo	107
9. Muestra	107
10. Técnicas e instrumentos	108
10.1. Técnicas de investigación	108
10.2. Instrumentos de investigación	108
CAPÍTULO IV: Conclusiones y sugerencias	109
1. Conclusiones	109
2. Sugerencias	111
Referencias	



## INTRODUCCIÓN

La Familia; hoy por hoy, está afrontando grandes y puntualísimos cambios, sociológicos, espirituales, emocionales, psicológicos y consecuentemente; jurídicos, por ello nosotros elegimos investigar lo que compete a Familia y Adopción. De modo que, Siguiendo el esquema metodológico de investigación, tenemos:

El título: La Familia y la Adopción, Lima 2020-

Pregunta general:

¿Qué relación existe entre la Familia y la Adopción en el Perú, 2020?

Objetivo General:

Analizar y describir la relación de la Familia y la Adopción en el Perú, 2020

Metodología: Científica jurídica,

Paradigma: Cualitativo. Rasgos: Inductivo, Analítico, Descriptivo, Dialógico.

Tipo: No interactivo, Método censal: (población muestra)

Entre las definiciones que citamos en nuestro marco teórico: una llamó fuertemente nuestra atención aquí; la citamos:

La familia es la religión del hogar, lo que hoy le llamamos cultura o educación de familia lo que hace que se forme un núcleo compacto en base al Derecho; Como norma de regulación de obligaciones y deberes, es decir jurídica y axiológicamente; - no hay ley sin ética-

Señalamos también teorías acerca de la Familia y la Adopción:

(Corral Talciani, Hernán, 1990, pp. 423-437),

Aristóteles; quién se dirige a la Institución de Familia; como una realidad natural, en la cual se cultivan virtudes humanas esenciales.

Por su parte el famoso en lo justo es primero que la ley; Ulpiano, dice;

la familia la forman las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a vínculo natural.

Características de la familia desde el Derecho Romano.

Reunión de personas sometidas a la potestad de un jefe llamado pater familias.

Personas que se encuentran unidas bien; por ascendencia paterna o adopción

Aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo

Rasgo fundamental y naturaleza jurídica de la familia

Bonet, Ramón (1960, pag. 232) Señala; la familia se constituye por vínculo de parentesco o vínculo matrimonial.

En Europa: Italia; familia; persona jurídica. En Francia; persona moral (Tesis de René Savater).

Entre clases de familia, encontramos: Familia monoparental, Familia externa, Familia reconstituida, Familia nuclear, Familia homoparental.

Se cita también los aspectos jurídicos de las instituciones de la investigación

Convenios o pactos internacionales de protección de la familia, entre estos tenemos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Para conocer nuestra dimensión adopción. Primero debíamos conocer la

Definición etimológica: adopción deviene del término prohijamiento

Citamos a Truyol y Serna (1982, p. 469) comentan: “la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India).

El Código Civil peruano de 1984, *Art. 377.- Definición*

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo de adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Art. 380: Irrevocabilidad de la adopción

Art. 381.- La adopción como acto puro

Art. 382.- Prohibición de pluralidad de adoptantes, y así sucesivamente la ley sustantiva en nuestro país regula cada requisito de la adopción... .

Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes; Ley Nro. 27337/7/08/2000).

La ley 30311 permite que los concubinos registrados puedan adoptar.

Esta ley modificó los artículos 378 y 382 del Código Civil,

La adopción, como institución importante, se adquiere vía :

- a. Es un proceso contencioso
- b. Proceso voluntario
- c. Proceso voluntario y eventualmente contencioso
- d. Proceso jurisdiccional
- e. Y no jurisdiccional gracias a la Ley de Adopción por competencia notarial (Nro. 26662)

En conclusión esta investigación sobre la familia y la adopción en el Perú, 2020, está estructurada en cuatro partes:

Primer parte: Planteamiento del problema.

Hemos desarrollado los aspectos como descripción de la realidad problemática: en el mundo, en América y Perú. Posteriormente los problemas de investigación, objetivos, justificación, limitaciones e hipótesis

Segunda parte: Marco teórico. Que comprende tres partes: Antecedentes; tesis nacionales e internacionales; bases teóricas sobre las teorías de la familia y las clases de adopción en Perú y la definición conceptual.

Tercera parte: Metodología: Desarrollamos paradigma, métodos, unidad de análisis, técnicas e instrumentos de la investigación científica.

Cuarta parte: Conclusiones y sugerencias, arriba descritas.

## **Capítulo I: Planteamiento del Problema**

1. El planteamiento del problema según Pino Gotuzzo (2007: 77-79) “plantear un problema es precisar la idea de la investigación sobre un contexto o una realidad. El planteamiento del problema significa expresar en forma descriptiva y en términos sencillos y concretos los elementos o características que se observan actualmente en el problema: hechos relevantes, factores causales, efectos, propiedades, determinación cuánto, del cómo y del cuándo entre otros.

Es decir, es el resumen de la situación actual del problema, dentro de los límites de espacio, tiempo y temática.

En general el problema es toda situación que incluya la posibilidad de una alternativa de solución (o disminución de la realidad).

La descripción de un problema determina que su presentación vaya de lo general a lo específico. Generalmente el planteamiento del problema se le representa por un embudo: en la parte alta se enuncian aspectos generales y en la parte baja se plantean los detalles. Se puede decir que plantear un problema es el segundo paso en una investigación, primero es la idea, que nace del contexto, de la realidad del investigador.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. En el mundo: Japón**

El país del Sol Naciente tiene uno de los grandes problemas que es el continuo maltrato infantil. Las autoridades no pueden encontrar la solución a este problema social actual. Esta información es fundamentada por la revista de origen japonés Nipón. El año 2018, se modificó su Código Civil y entró en

vigor una nueva Ley de Adopción. Esta nueva norma da preferencia destacada al área de asistencia social para poder realizar adecuadamente y cumplir con sus objetivos, cual es la adopción de la manera más rápida, segura y efectiva. Debido al continuo maltrato contra los menores muchos niños, niñas y adolescentes crecen en instituciones estatales, es decir sin la presencia de sus padres.

Estos menores de edad viven en lugares temporales. El sistema de adopción en Japón sólo permite que se adopten a menores de 6 años de edad bajo la premisa de que a esa edad existe mayor integración entre los adoptantes y el adoptado. Existe un mayor acercamiento, lo cual consolida la unión familiar.

La ley japonesa admite que se formalice la adopción después de 6 meses de custodia y mediante una sentencia del Tribunal Familiar.

La institución rectora sobre la protección de los menores de edad como es el Departamento del Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar, en un comunicado que brindó el año 2018, ha dado la siguiente información:

Este mismo año del 2018, se formalizaron 589 adopciones, mediante el sistema de Adopción Especial. Ese mismo año ingresaron 3. 149 bebés al orfanato y actualmente viven en estado de acogida temporal 26,342 menores de edad.

[nippon.com/es/currents/d00393](http://nippon.com/es/currents/d00393)

### 1.1.2. **En América: Brasil**

Según la revista Jornal de Sao Paulo, Brasil es uno de los países ratificantes del Convenio de la Haya. El proceso de la adopción como institución jurídica en este país, empieza en la protocolización de los documentos que conforman el expediente de la familia con orientación para solicitar la adopción de uno o



más menores de edad. Estos documentos se llevan en un expediente de la familia adoptante. Todos estos documentos protocolares deben estar traducidos al idioma portugués, así mismo llevar el sello consular respectivo. Estos documentos seguidamente son revisados minuciosamente por el Ministerio Público y por los técnicos del Poder Judicial brasileño. Que son los encargados y responsables del área respectiva de la CEJA (organismo dependiente del Tribunal de Justicia).

Finalizado este trámite pertinente, los posibles adoptantes reciben el llamado “laudo de habilitación” que es el único y exclusivo documento que los identifica legalmente para la adopción de uno o más menores de edad.

Realizado este momento, recién se inscribe a la familia posible adoptante en los respectivos juzgados que tengan bajo su tutela y jurisdicción centros de acogida u hogares infantiles de menores de edad susceptibles de ser acogidos u adoptados. Como característica básica estos menores de edad provienen generalmente de la violencia familiar, abandono y muchos son huérfanos. Muchos menores de edad, fueron retirados de sus padres biológicos por orden judicial, debido a los continuos maltratos y muchos fueron dejados en la calle por sus progenitores o familiares biológicos. Este país Brasil, no limita la adopción internacional, bajo ningún aspecto de opción social o sexual. Entre el adoptante y adoptado debe existir una diferencia de por lo menos 16 años. Brasil como todas las naciones firmantes del Pacto de la Haya, siempre toma en consideración el interés superior del niño. Personas que pueden adoptar según las leyes brasileras:

- Matrimonios legales

- Casados heterosexuales
- Personas del mismo sexo
- Parejas de hecho
- Divorciados (as)
- Personas solteras (hombre o mujer)
- Personas con disminución física, con el respectivo certificado emitido por un médico colegiado.

[Brasil.asimadopcion.org/copia-de-republica-dominicana](http://Brasil.asimadopcion.org/copia-de-republica-dominicana)

### 1.1.3. En Perú

El día martes 7 de enero del 2020, se publicó en el diario “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 001-2020. Que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o ser riesgo de perderlo. Se modifican los siguientes artículos del Dec. Leg. N° 1297: artículos 8, 11, 15, 45, 75, 76, 93, 130, 131, 134, y 142 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

Para nuestro tema de investigación sobre la adopción, consideramos básicamente el artículo 11, sobre la responsabilidad de los gobiernos locales y el rol que debe cumplir el MIMP.

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley.

Son funciones de:

#### 11.1. Gobiernos locales

- a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la niña, niño y adolescente (DEMUNA) acreditadas,

capacitadas y supervisada por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- b) y en las demás intervenciones propias del servicio.
- c) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes. Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.
- d) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el /la Defensor/a responsable de la DEMUNA:
- e) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo

#### 11.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- a) Normar, capacitar, acreditar y supervisar a la DEMUNA, que actúen en los procedimientos por riesgo en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente.
- b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar.
- c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar.
- d) Registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida residencial.
- e) Actuar en el procedimiento de adopción, acreditar y sancionar a los organismos colaboradores de adopción internacional y su representantes

- f) Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de riesgo, o desprotección familiar.
- g) Coordinar con los Ministerio de Salud, Educación, Desarrollo, de Justicia y DD.HH., entre otros, el Ministerio Público y el Poder Judicial, para garantizar la derechos de las niñas, niños, y adolescentes en situación de desprotección familiar a través de la implementación o adecuación de servicios y programas.
- h) Realizar el seguimiento a los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
- i) Promover estilos de crianza positivos e implementar servicios o acciones para fortalecer competencias
- j) parentales.

### 11.3. MINJUS

- a) Designar defensores públicos especializados que asuman la defensa legal de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos por desprotección familiar y adopción.
- b) Designar una defensora o defensor público, distinto al que representa los intereses de las niñas, niños y adolescentes, cuando la familia de origen, solicite la defensa legal gratuita.
- c) Informar de manera periódica al MIMP, sobre la defensa pública asumida respecto a niñas, niños y adolescentes con procedimiento por desprotección familiar a nivel judicial.

## **2. Problema**

El problema de investigación lleva a las preguntas de investigación y a través de ellas se conocerá de qué se trata la investigación. La investigación responde a estas preguntas de modo que son fundamentales en el estudio correspondiente. Las preguntas generales son aquellas que se formulan para conocer en qué contexto se desarrolla el problema a investigar y qué aspecto presenta, con el propósito de ir caracterizando la problemática. La pregunta general debe aclararse y limitarse para esbozar el área-problema y sugerir actividades pertinentes para la investigación.

Las preguntas específicas son aquellas que se formulan para conocer el problema con mayor detalle o precisión. Cabe indicar que el esfuerzo del trabajo de investigación va a estar centrado en la búsqueda de las respuestas a dichas preguntas.

### **2.1. Problema general**

¿Cómo es la relación de la familia y la adopción en el Perú, 2020

#### **2.1. Problemas específicos**

**2.2.1.** ¿Cuál es el proceso de adopción que realiza una familia matrimonial en el Perú, 2020?

**2.2.2.** ¿Qué proceso de adopción debe seguir una familia convivencial en Perú, 2020?

## **3. Objetivos:**

Son enunciados que expresan (el resumen técnico) lo que el investigador aspira obtener una vez que haya concluido el estudio. El objetivo debe ser claro, tanto que permita al investigador alcanzar lo que quiere demostrar.

El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio.

Los objetivos específicos están relacionados con los resultados o propósitos más concretos, que se obtienen (del desglose) del objetivo general.

Son las tareas específicas para lograr el objetivo general (Sánchez Carlessi, 2007: 118).

### **3.1. Objetivo general**

Analizar y describir la relación de la Familia y la Adopción en el Perú, 2020

### **3.2. Objetivos específicos**

3.2.1. Señalar el tipo de proceso de adopción que realiza una familia matrimonial en el Perú, 2020.

3.2.2. Indicar y explicar el tipo de proceso de adopción que debe seguir una familia convivencial en Perú, 2020.

## **4. Importancia y justificación**

### **4.1. Importancia**

Este tópico de investigación es importante, porque analizaremos las diferentes formas que permite la adopción en nuestro país, así como también el aspecto de la adopción internacional. Los requisitos y trámites que se deben realizar para llegar a un feliz término tanto para los padres adoptantes como para el adoptado u adoptada. Teniendo en cuenta siempre que debe primar el interés superior del niño, niña u adolescente esta importante institución jurídica.

### **4.2. Justificación:** Es la dirección que toma la investigación

Este estudio se justifica por los siguientes aspectos

#### **4.2.1. Jurídica:**

Ponemos a consideración las diferentes normas que justifican nuestro estudio de investigación en el aspecto jurídico, es decir el aspecto legal:

- Constitución Política del Perú, artículo 4 y 6.

- Ley Universitaria Nro. 30220, art. 3ro.: La universidad está orientada a la Investigación y a la Docencia.
- Reglamento de grados y títulos de la UPA.
- Código Civil de 1984
- Código Procesal Civil
- Código del Niño y Adolescente (Ley N° 27337), artículo IX del Título Preliminar.
- Ley de adopción Nro. 26981: Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana de DD.HH.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño
- Convención de la Haya sobre la protección del Niño
- Cooperación en materia de Adopción Internacional
- Resolución Ministerial Nro. 036-2016-MIMP
- Resolución Directoral Nro. 098-2020-MIMP/DGA (24 de junio 2020).
- Decreto de Urgencia Nro. 001-2020, que modifica la Ley Nro. 1297
- Ley Nro. 1297
- R.M. Nro. 315-2018-MIMP. Implementación de unidades de adopción.
- D.S. Nro. 002-2018- MIMP- Aprobación del reglamento de la Ley Nro. 30466. Parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño.

- D.S. Nro. 001-2018- MIMP. Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1297. Para la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Plan de la acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021- Política Nacional para la atención a la niñez y a la adolescencia.
- Ley Nro. 30162 de acogimiento familiar ( 20 de enero 2014)
- Ley Nro. 29174 – Ley general de centros de atención residencial de niños, niñas y adolescentes
- Decreto de urgencia de fecha 7 d enero del 2020. Que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

**4.2.2. Metodológica:** Métodos, técnicas propias de la investigación jurídica.  
Métodos generales de la investigación científica: inductivo, deductivo, analítico, sintético y dialéctico

**4.2.3. Teórica:**

Es una investigación no interactiva – jurídica- descriptiva- expositiva.

**5. Limitaciones.** En este trabajo hemos encontrado las siguientes limitaciones:

5.1. Bibliográficas:

Hay pocos libros extranjeros y nacionales referentes al tópico de la adopción en nuestro Perú.

5.2. De tiempo

Este trabajo se sitúa en el año 2020

5.3. De recursos económicos



Todo el presupuesto de este estudio. Es el esfuerzo y el apoyo de los tres bachilleres y de su familia en general. Todo ha sido pagado por los investigadores jurídicos correspondientes.

#### 5.4. De técnica de investigación

Método científico que es la única brújula que orienta toda clase de investigación: cuantitativa, cualitativa mixta.

### 6. Hipótesis:

La formulación de un problema científico necesita ser respondido con una hipótesis; es decir con una conjetura o presunción plausible de ser verdadera. A fin de establecer su validez es contrastada con los hechos o fenómenos de la realidad, haciendo uso del método científico. La hipótesis es un núcleo esencial de la investigación científica.

Según Kerlinger en su libro investigación del conocimiento afirma que "... las hipótesis son poderosas herramientas para el avance del conocimiento, porque permite a los científicos percibir el mundo desde afuera". Los problemas que el hombre observa dan origen a la creación de hipótesis, y al formularlos se fundamenta en un conocimiento previo y asimismo, producen un nuevo o más profundo conocimiento.

#### 6.1. Hipótesis general

La Familia es una Institución jurídica importante en la Adopción Perú-2020

#### 6.2. Hipótesis específicas

**6.2.1.** Es legal el tipo de proceso de adopción que realiza una familia matrimonial en el Perú, 2020.

6.2.2. El tipo de proceso de adopción, es el que la Ley señala y la familia convencional elogie en Perú, 2020.

## **CAPITULO II: Marco Teórico**

El marco teórico es la base de datos y sirve de fuente para sustentar una investigación científica. Significa buscar información relacionada o semejante al tópico de nuestro estudio o trabajo de investigación. Es decir identificar constructos teóricos en base a las teorías ya existentes.

Las teorías deben estar relacionadas definitivamente teniendo en consideración nuestro título del trabajo que estamos investigando. Este capítulo está compuesto por tres partes:

- a. Antecedentes del estudio ( estado del arte)
- b. Bases teóricas ( o referencia teórica, que sustentan nuestra investigación)
- c. Definición conceptual (que son los términos que tienen una definición sólo para nuestro estudio).

Empezaremos por la primera parte:

### **1. Antecedentes**

#### **1.1. Tesis internacional**

País : España

Universidad : Murcia

Título de la tesis : Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la Comunidad de Murcia (1987-2007).

Para optar el grado: Doctora

Autora : Ana Chacón Martínez

Especialidad : Letras

Departamento : Facultad de Letras

Programa : Doctorado en Historia Social Comparada

Ciudad : Murcia

Año : 2017

Mes : Diciembre

[Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=136181](http://Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=136181)

Conclusiones: La Dra. Ana Chacón Martínez, llegó a los siguientes resultados en su tema doctoral sobre la adopción en la Comunidad de Murcia, España y son:

Primera: La llamada adopción abierta es muy problemática y discutida en España y Murcia.

Segunda: Se ratifica la necesidad de proteger el derecho superior de los menores, es decir el deseo del interés del menor sobre el deseo de los adultos. Esta relación dialéctica constituye uno de los pilares sobre los que se plantea la adopción respecto a vigilancia, control e interés de los menores para su integración, prioritariamente en sus familias biológicas o en las extensas y en caso de no ser posible, en las adoptivas.

Tercera: Se observa prioridad en proteger el derecho de los menores sobre el deseo de los adultos. La disyuntiva entre familias biológicas y adoptivas se rompe a favor del menor para disminuir su institucionalización. El tiempo de espera para la adopción es de

9 años aproximadamente de duración. Lo cual consideramos que es muy extenso.

Cuarta: Existe la necesidad de incidir en las investigaciones sobre adopción a través de una mayor colaboración entre el Estado, las instituciones oficiales y los centros académicos y científicos que lleven a la mejora del procedimiento de adopción.

Quinta: En España existe una mayor apertura en cuanto a los requisitos para adoptar un menor. Se ha comprobado que la legislación refuerza la institución de la adopción con el paso del tiempo, dándole un total protagonismo al menor y a los derechos que giran en torno al mismo. La identidad del menor sale reforzada en la última modificación del Código Civil español, respecto a la adopción ya que se ve reflejada en el derecho que tiene el menor de tener contacto con su familia biológica, siempre que el Juez crea conveniente y lo autorice.

Sexta: En relación al Derecho comparado sobre la adopción, consideramos realizar estos estudios de diversas legislaciones sobre esta institución jurídica que posiblemente se haya originado en la India, que permitan comprobar los aspectos considerados por otras leyes que faciliten los procesos de adopción y aplicarlos a la legislación española.

Séptima : Impulsar proyectos de investigación conjunta con organizaciones adecuadas y especializada en el tópico de la adopción, para que sea

este aspecto más adecuado y no demore tanto el proceso, romper con algunas barreras que obstaculizan y hacen padecer a las personas que desean adoptar a menores de edad.

Octava : Se debe destacar y subrayar que el contenido de los expedientes tiene una condición particularmente cualitativa, dado que los documentos y datos que en ellos aparecen responde a situaciones de menores , familias biológicas y adoptivas extraordinariamente personas y heterogéneas , lo que dificulta sumamente su estudio cuantitativo.

Novena: Los técnicos de los servicios de adopción dan más importancia a la madre biológica que al padre biológico. Muchos datos del padre son desconocidos, se da más información de la madre que del padre. Esta cuestión responde a la naturaleza biológica de la maternidad, pero también hay que destacar la necesidad de realizar estudios que aborden esta situación desde la perspectiva de género, en la que se dilucide la problemática al respecto de la masculinidad.

País : Chile

Universidad : Finis Terrae (Vince in Bono Malum)

Título de la tesis : Evolución de la institución de la adopción desde el Derecho romano, hasta la actualidad.

Para optar el grado: De Licenciado en Derecho

Autor : Santiago Correa, Edwards

Martín Lagos Izquierdo

Especialidad : Derecho

Departamento : Ciencias Jurídicas

Escuela : Derecho

Programa : Derecho

Ciudad : Santiago de Chile

Año : 2014

Mes : Enero

[Repositorio.uft.cl/bistream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://Repositorio.uft.cl/bistream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Conclusiones:** Este licenciados en Derecho realizan las siguientes propuestas y conclusiones:

**Primera:** Este trabajo permitió conocer mejor la institución jurídica de la adopción desde su génesis hasta su estado actual o pos moderno.

**Segunda:** La ley sobre la institución jurídica familiar de la adopción, no ha sido original de acuerdo a nuestro contexto o realidad, sino que

tiene como antecedente, otras legislaciones internacionales, como la legislación española y brasilera.

**Tercera:** El objetivo principal de nuestra legislación chilena sobre la institución jurídica familiar, simplificar los trámites tan engorrosos y complejos para la adopción, originando pérdida de tiempo y dinero.

**Cuarta:** La ley Nro. 19620, referida a la adopción, tiene algunos defectos, que aún siguen en el tintero esperando su mejora, sobre todo lo relacionado al tiempo que es muy largo o extenso y al aspecto económico que es muy caro.

**Quinta:** Existen pocos tribunales especializados sobre lo relacionado al acto jurídico de la adopción, no se dan bastos para cumplir con lo determinado por la ley.

**Sexta:** Proponemos la modificación y actualización de la ley Nro. 19620, sobre la adopción, para que sea más dinámica de acuerdo al tiempo y realidad actual o de posmodernidad.



## 1.2. Tesis Nacionales

Universidad : Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Título de la tesis: La adopción en familias monoparentales originarias desde la perspectiva ius filosófica

Para optar el título : Abogada

Autora : Serrano Quevedo, Gianella Stephanie

Especialidad : Derecho

Ciudad : Chiclayo

Año : 2018

[Tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423](https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423)

Conclusiones: Esta destacada investigadora jurídica en su tesis ha llegado a las siguientes conclusiones

**Primera:** Comenta que la familia es la institución cultural y jurídica más trascendente e importante en todas las sociedades democráticas, es un elemento básico y propio de toda comunidad, por lo que todas las Constituciones Políticas la consideran en este documento también llamado Carta Magna.

El Estado mediante su Ius Imperium tiene todo el deber de proteger en todos los extremos esta institución jurídica. Para lo cual debe crear las políticas públicas necesarias para proteger especialmente al niño, niña u adolescente que pretende ser adoptado.

**Segunda:** La adopción es una institución tutelar del Derecho de Familia, mediante la cual una persona adquiere de otra el estatus de hijo (a) a pesar de no tener los vínculos sanguíneos con ella. La adopción es una institución legal, jurídica y formal, que permite la protección total de los niños, niñas o adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono. Mediante este acto jurídico el adoptado adquiere una nueva familia, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política y convenios sobre los Derechos Humanos, nuestro país ha suscrito.

**Tercera:** La filiación adoptiva permite la incorporación de un niño, niña u adolescente en el interior de una nueva familia para que pueda tener un desarrollo integral, pues no pudo lograr este objetivo con su familia primigenia u original, debido a diferentes clases de problemas u obstáculos. Consideramos o creemos conveniente que la familia que pretenda realizar una adopción debe ser una familia nuclear y no familia monoparental. Pues la protección y objetivos se logra mejor, cuando son dos padres, hombre y mujer los encargados de velar por la formación y educación integral del adoptado (a).

**Cuarta:** El artículo 2do, de la ley Nro. 26981, permite que la adopción sea también hecha por personas soltera. Consideramos que este artículo deber ser derogado.

Universidad : Pedro Ruiz Gallo

Título de la tesis: La adopción de niños, niñas y adolescentes por sus  
acogedores familiares.

Autora : Marisol Tirado Celis

Escuela : Derecho

Para optar el grado: De magister

Especialidad : Derecho Civil y Comercial

Facultad : Ciencias Jurídicas

Ciudad : Lambayeque

Año : 2017

Mes : Octubre

[Repositoriounprg.edu.pe/handle/UPEGR/7461](http://Repositoriounprg.edu.pe/handle/UPEGR/7461)

Conclusiones: Esta magister investigadora de la UPRG, de Lambayeque  
llegó a las siguientes conclusiones en su trabajo a nivel de  
posgrado en el área de derecho civil y comercial, en la ciudad  
de Chiclayo.

Primera: Se ha comprobado que la exclusión de los acogedores familiares  
como aspirantes a la adopción del menor acogido, atente contra los  
principios de protección especial e interés superior del niño y  
vulnera su derecho a vivir y permanecer en una familia, al negar la  
posibilidad de que en determinadas circunstancias, puedan ser  
adaptados por sus acogedores familiares, con quienes ya viven una

experiencia de familia y que en algunos casos pueden unir vínculos consanguíneos.

Segunda: El no ser acogedor familiar del niño, niña o adolescente cuya adopción se solicita, no debe ser una condición que determine la capacidad o aptitud de la persona o parejas para ser adoptantes, en vez de los aspectos físicos, psicológicos y sociales, como garantía de ser buenos padres adoptivos.

Con ello se desconoce el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales a igual protección, libre desarrollo a la personalidad y a la no discriminación de los acogedores familiares con relación a los preadoptantes no acogedores.

Tercera: La evidencia empírica de los diversos operadores jurídicos, deja en claro la posibilidad de la adopción, de niños, niñas y adolescentes por sus familiares, previa evaluación de estos y tomando en cuenta la opinión del menor.

## 2. Bases teóricas

### Título I: La Familia

#### 1. La familia: Etimología

En general los doctrinarios e investigadores jurídicos han aceptado que la voz familia viene de *familia*, *famulus*, *famet*, que en definitiva significa siervo (o habitación u hogar, según se dice que famet viene del sánscrito vama). La familia antigua se conformó en torno al principio constitutivos de la religión. Según la historia, en cada casa había un altar, alrededor del cual se reunía el grupo familiar, siendo además relevante su culto a los muertos y a los sepulcros como última morada de la familia. “La unión de los miembros de la familia antigua consiste en algo más poderoso que el nacimiento, que el afecto y la fuerza física; es la religión del hogar y de los antepasados, la que hace que la familia forme un núcleo compacto en esta vida y la otra. La familia antigua es una asociación religiosa más que natural...”. (Corral Talciani, Hernán, 1990, pp. 423-437)

#### 2. Definición de Familia

##### 2.1. Según Aristóteles

La familia es la realidad natural, en la cual se cultivan virtudes humanas esenciales, los cuales benefician a la Polis entera.

##### 2.2. Según Ulpiano

En su obra el “Digesto” decía que la familia lo formaba las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a la palabra familia

**2.3. Según Belluscio, Augusto (2004).** La familia “es el parentesco o el conjunto de personas, con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, es el

conjunto de ascendentes, descendientes y colaterales de un linaje, incluyendo los ascendientes y descendientes del cónyuge, es decir, los afines, a la que habrá que agregar al cónyuge aunque no sea un pariente (p.5).

#### **2.4. De Ruggiero, Roberto (1986, p. 37)**

Define la familia de la siguiente manera “La familia es un organismo social, que está fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la solidaridad, el apoyo mutuo y permanente, entre todos los integrantes que moran en un mismo techo ”.

### **3. La familia y el derecho romano. Características:**

En el derecho romano antiguo la familia tenía las siguientes características:

- Reunión de personas sometidas a la potestad de un jefe llamado pater familias. La familia estaba organizada por el padre, la madre, los hijos y los esclavos; el pater familias podía disponer libremente incluso venderlos matarlos.
- La familia son las personas que se encuentran unidas bien por la ascendencia paterna o la adopción.
- El derecho romano antiguo, se refiere a la familia a aquel grupo de personas que viven bajo un mismo techo (Beluscio, Augusto, 2004., pa.19).

### **4. Rasgo fundamental de la familia**

Bonet, Ramón (1960, pag. 232) al respecto indica o señala que el aspecto necesario o importante es la existencia de un vínculo de parentesco o vínculo matrimonial.

### **5. Naturaleza jurídica de la familia.**

Sobre la naturaleza jurídica de la familia conviene recordar que en Italia se sostuvo que era una persona jurídica y en Francia que era una persona moral (Tesis de René

Savater). Pero no puede ser persona jurídica, porque carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de un órgano de dirección y de representación.

Otra teoría, la de Antonio Cicu, presenta la familia como “organismo jurídico”, lo que al decir de Marco Monroy Cabra, se explica “... porque entre los miembros de la familia no hay derechos individuales, sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos a un fin superior con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos que sus miembros a quienes la ley se las confiere”.

Roberto de Ruggiero dice que es un organismo social, fundador en la naturaleza y las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, pero, aclara: (...) no se halla organizada patrimonialmente, pues no es una persona jurídica a la que corresponda un patrimonio propio que no pertenezca a los individuos, sino al ente colectivo; ni aun siendo, como un organismo unitario, en muchos de sus aspectos tiene un patrimonio común destinado a fines superiores.

Quizá la tesis más apropiada es la que considera a la familia como una institución, entendida una “colectividad humana organizada, en el seno de la cual las diversas individualidades, compenetradas de una idea directora, se encuentran sometidas, para su realización a una autoridad y reglas sociales”.

## **6. Función esencial de la familia**

Lazarte, Orlando José (1995, p. 20) en su obra sociológica sobre los valores de la familia, defiende la postura que “la función esencial de la familia es educadora y formativa, y que colabora en la construcción de los recursos esencialmente humanos, como son la capacidad de la autotrascendencia y respeto.

## **7. Características de la familia en el siglo XXI**

El término familia desde su origen que posiblemente se haya originado en lo India, y después paso a otras latitudes del orbe, en la actualidad en este siglo de pos modernidad según el investigador en Ciencias Sociales y Jurídicas Dr. Alicni, Fernando (2017, p.469) , nos da a conocer los siguientes aspectos o características que no se debe olvidar:

1. Reducción de los miembros integrantes, básicamente se encuentra limitada a los padres y los hijos.
2. Desaparición de la jerarquía, lo que otorgaba primacía al padre sobre los demás miembros de la familia. En la actualidad toma como bases el principio de colaboración económica entre todos ellos, para hacer frente a las necesidades económicas.
3. Admisión de la disolución del vínculo matrimonial, en el cual la tramitación y los requisitos para que el matrimonio se anule, se reducen notablemente.
4. La filiación matrimonial y la no matrimonial producen los mismos efectos jurídicos.
5. Aumento de las uniones no matrimoniales (uniones de hecho).

## **8. Clases de familias**

### **8.1. Familia monoparental**

Según las Naciones Unidas, una familia monoparental es “una variación de la familia nuclear de un solo adulto, compuesta por una madre o un padre y uno o varios hijos”. La Comisión de las Comunidades Europeas dice sobre la familia monoparental que “es aquella formada por un progenitor que, sin convivir con su



cónyuge, ni cohabitando con otras personas, convive al menos con un hijo dependiente y soltero. El cómo de estas aseveraciones es la presencia de una sola persona adulta, sea este varón o mujer, que convive con uno o varios hijos. Es decir, es aquella que se constituye por uno de los padres y sus hijos.

## 8.2. Familia externa

Los doctrinarios también lo conocen como familia compleja, se refiere a los abuelos, tíos abuelos, bisabuelos, etc., y puede abarcar parientes consanguíneos o no consanguíneos.

Según George Murdock (2007: 33) opina que la familia externa o familia compleja consiste en “dos o más familias nucleares unidas a través de la extensión de la relación entre padre e hijo, más que la relación de esposa y esposo. Cuando hablamos de familia extensa, nos referimos sin lugar a dudas a su conformación y no a su tamaño.

Lo que caracteriza a esta clase de familia es la convivencia en un mismo espacio habitado por 3 o más generaciones: ambos abuelos o uno de los 2; el padre, la madre y hermanos de estos, y los nietos o nietas. Sin embargo también se habla de familia extensa cuando conviven miembros de la primera y tercera generación aunque falte la segunda; es el caso de abuelos, abuelas que asumen a los nietos ante la ausencia temporal o definitiva de los padres y madres”.

Esta estructura familiar no presenta mayor inconveniente, es la reunión en un determinado espacio físico de 2 familias nucleares.

Se considera una unidad familiar extensa, independientemente del número de miembros reunidos, lo que la caracteriza es la agrupación de miembros de distinta generación.

### 8.3. Familia reconstituida

La institución máxima de la interpretación de las leyes en nuestro país que es el Tribunal Constitucional, determina que en la doctrina jurídica sobre el nomen juris de esta estructura familiar (familia reconstituida), tiene diversas definiciones o conceptos como son: “familias ensamblada, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segundas nupcias o familiastras. Son familias constituidas o conformadas a partir de la viudez, el divorcio, o son resultado de un nuevo matrimonio o compromiso. Puede ser definida, salvo mejor parecer como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación anterior o previa. Esta estructura familiar tiene las siguientes características:

- Los roles de los cónyuges están menos definidos.
- Es más probable que los integrantes se encuentren en diferentes momentos de su ciclo de vida.
- La presencia de hijos condiciona normalmente el desarrollo de problemas de convivencia.
- Las expectativas de la pareja respecto del cónyuge suelen ser mayores en comparación con el primer matrimonio.

### 8.4. Familia nuclear

Este término de familia nuclear fue desarrollado en el mundo occidental, para designar al grupo de parientes de padres e hijos. Está compuesto por el hombre, la mujer y sus hijos, es la unidad básica de la sociedad. Se entiende como un tipo

de familia opuesto a la familia extendida que comprende a parientes como los tíos, abuelos, etc. El doctrinario Murdock lo define con el siguiente formato dice “este tipo de familia consiste en el matrimonio típico de un hombre y una mujer con sus hijos, aunque en caso individuales una o más persona pueden residir con ellos.

### **8.5. Familia homoparental**

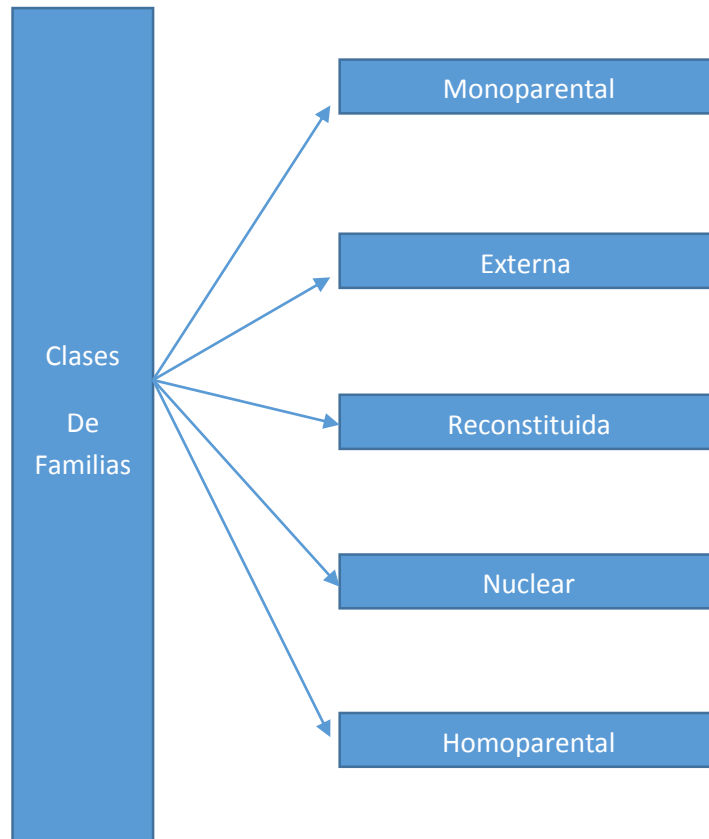
Es el matrimonio entre personas del mismo sexo. Este concepto o definición ha dividido a los doctrinarios jurídicos en dos aspectos:

- a. Por el nombre de matrimonio, el cual siempre ha sido una unión de hombre y mujer, y con posibilidades abiertas a la procreación.
- b. Para que esta unión se reconozca como familia y con el derecho de adopción de hijos en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales.

Nuestra Carta Magna, no regula esta “conformación familiar” pues el matrimonio o la unión de hecho, está constituida por un hombre y una mujer.

Al respecto la opinión de la Asociación Española de Pediatría, sobre la posible estructura familiar declara que “un núcleo familiar con dos padres o dos madres es claramente perjudicial para el armónico desarrollo de la personalidad y adaptación social del niño”.El entorno de las familias homoparentales no es idóneo para el desarrollo de los menores posibles de adopción.

## 8.6 Gráfica: Clases de familia



## **9. Convenios o pactos internacionales de protección de la familia**

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 23.1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho de protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiera, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 10.1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo (...)

Artículo 10.3. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que: (...) se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de

todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición (...).

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 9.1. Establece que “el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinan, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, de producirse dicha separación.

Artículo 9.3. Se debe respetar el Derecho del Niño, que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular, salvo si ella es contraria al interés superior del niño.

Artículo 20: Protección especial por el Estado firmante.

1. Los niños temporales, permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Parte, garantizarán de acuerdo con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en lugares de guarda, (...) la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuada de protección de menores. A considerar las soluciones, se prestará particular atención a la

convivencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### Artículo 21

Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a. Velarán por la adopción del niño solo sea autorizados por las autoridades competentes, las que determinarán , con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera , las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b. Hay que reconocer que la adopción en otro país pueda ser considerado como otro medio de cuidar al niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen; (...).
- f. Convención Americana de DD.HH.

#### 10. Marco Normativo de la institución de la adopción

- Constitución Política Peruana
- Código Civil
- Código Procesal Civil

- Ley Nro. 30311 que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.
- Ley Nro. 26981. Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores declarado judicialmente en abandono.
- Ley Nro. 27409. Ley que otorga licencia laboral por adopción.
- Ley Nro. 26662. Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Nro. 010-2005-MIMDES-. Reglamento de la Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono.
- Resolución Legislativa Nro. 26474. Convención de la Haya relativa a la protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.



## **Título II: La adopción**

### **1. Etimología del término adopción o prohijamiento**

El vocablo, término o palabra adopción, proviene del latín adoptatio, de ad - a -y optare: acción de prohijar o adoptar, el adoptado o adoptada es recibido como un hijo(a) (Diccionario Jurídico Omeba, 2010).

### **2. La adopción en Roma antigua**

En el clásico libro sobre Derecho Familiar, el maestro sanmarquino Cornejo Chávez, Héctor (1999, p. 326) al respecto sobre la adopción en Roma antigua decía que “ en Roma antigua la adopción tenía por fin hacer ingresar a una persona en la familia del adoptante, quien adquiría sobre ella la Patria potestad : el adoptado salía de su familia , en la que perdía todos los derechos de agnación y sucesión , y adquiría vinculaciones con la familia del adoptante y tomaba por eso el nombre de este.

En Roma la adopción tenía fines políticos y religiosos. Existió el “alumnato” que regía a una persona abandonada por sus progenitores, cuyo fin principal tenía como objetivo de recibir protección, cuidado y educación, para que sea un buen ciudadano.

En Roma la adoptio se regularizó legalmente.

**2.1. Clases de adopción en el Derecho romano.** En Roma antigua , existieron dos clases de adopción :

#### **A. Arrogatio o adrogación**

En esta forma el adoptado poseía la calidad de Sui Juris (sujeto no sometido a potestad). Era un acto protocolar, ceremonial, formal.

Esta manera de adopción tenía tres clases:

- Adopción pública

- Adopción contractual
- Adopción testamentaria

### **B. Datio en adoptionem**

En esta manera de adopción, el adoptado estaba sometido a la potestad de otras personas, tenía la calidad de Alieni Juris.

La Datio en adoptionem tenía tres clases o formas:

- La mancipatio
- El contrato
- El testamento

## **3. La adopción en el Derecho Justiniano**

La adrogación o Arrogatio en el Derecho Justiniano tenía las siguientes características generales:

No se permitía adrogar:

- A quien no haya cumplido 60 años, salvo especiales circunstancias de honorabilidad.
- A un pobre respecto de un rico, salvo especiales circunstancias de honorabilidad.
- A los tutores respecto a sus pupilos.
- Al padre natural respecto a los hijos habidos de concubina.

Podemos observar que el Código Justiniano, consideraba especialmente importante el aspecto moral y la honorabilidad del adoptante.

3.1. El Código de Justiniano y la adoptio , tenía dos formas :

### **A. Adoptio plena**

Se realizaba cuando el adoptante era ascendiente por consanguinidad del adoptado. Casos de la adoptio plena:

- I. Cuando el padre otorgaba la adopción de su hijo a su propio padre, es decir cuando el adoptante poseía la calidad de abuelo del adoptado.
- II. Cuando la adopción era otorgada al padre natural que le había emancipado.

### **B. Adoptiominus plena**

El jurista y magistrado Justiniano, determina que esta forma de adoptio, la patria potestad continuaría en poder de sus padres, sin adquirirla entonces el padre adoptivo quien tampoco podría disfrutar los derechos de uso y goce sobre los bienes del adoptado.

En resumen el adoptado no dejaba de ser parte de su familia natural.

## **4. La adopción en Grecia antigua**

Esta institución del derecho familiar también tuvo una destacada importancia en las ciudades más importantes de Grecia de antaño pasaremos a desarrollar sus ciudades más destacadas:

### **4.1.Esparta**

Sobre la adoptio no existe documento alguno que confirme o contradiga si existió esta institución de familia en esta ciudad Estado. Lo que sí se puede alegar, que cuando nacía un niño (a) existía un grupo de especialista que analizaban y constataban si el recién nacido tenía una adecuada fisonomía física. Si padecía de algún defecto o enfermedad, este recién nacido era arrojado al río Taiget.

Posteriormente a partir de los 10 años, el estado se encargaba de brindarle toda la formación y preparación para las guerras.

#### 4.2. Atenas

En esta ciudad estado, si existió la adopción como institución del derecho. Las principales características de la adopción eran:

- a. La adopción era un derecho exclusivo de los ciudadanos.
- b. Sólo podían adoptar los ciudadanos.
- c. La adopción podía ser revocable.
- d. La adopción era una ceremonia protocolar que tenía la presencia de un Magistrado.
- e. Uno de los aspectos importantes es que la adopción podía realizarse por testamento.

En Atenas existieron dos formas o maneras de adopción:

1. Inter vivos: que era un acto protocolar o solemne y requería el consentimiento del adoptante o representante legal.

Prueba de actos simbólicos que mostraban el interés del adoptante o adoptado.

Posteriormente venía la inscripción del acto protocolar de la adopción en el “Registro de la Patria”.

2. Adopción testamentaria: que generaba derechos después de la muerte del adoptante.

### 5. Definición de adopción

5.1. **Truyol y Serna** (1982, p. 469) comentan: “la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India).

Se presume que de allí se habría difundido a otras culturas que conocían este tipo de filiación como: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos.

5.2. **Taramona Hernández, José** (1992, p. 23), sobre el tema expone:

“La adopción es un acto jurídico, mediante el cual se recibe como hijo(a) a quien no es por naturaleza, empleando para ello los requisitos legales y especiales. Esto crea los vínculos de filiación ficticia ante persona llamada adoptante y otro conocido como adoptado, adquiere la calidad de hijo(a) del adoptante y deja de pertenecer a la familia consanguínea”.

**5.3. Castán Tobeñas** (1999, 452) dice “la adopción es un acto jurídico entre dos personas que genera una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación.

**5.4. Para Josserand** es un contrato a que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación.

**5.5. Cornejo Chaves** dice “la adopción es un contrato solemne de derecho familiar, en cuya virtud el adoptado adquiere en general la calidad de hijo matrimonial del adoptante.

**5.6. Barassi (2004, p 313)** sostiene que la adopción “...crea un grupo familiar, limitado al adoptante y adoptado, independiente de la procreación. Trata de suplir la falta de familia legítima, imitando su apariencia (*adoptio imitatur naturam*). En ello estriba la utilidad social de la adopción, que atribuye al adoptado , una cualidad equivalente a la de “hijo” o incluso de “hijo legítimo ...”

**5.7. Alterini** (1981, p.628) conceptúa la adopción como “...una forma de establecer relaciones de familia, semejantes a la que fluyen de filiación matrimonial, fundada en la ley, se produce a través de un acto jurídico unilateral del adoptante, con intervención judicial”.

**5.8. El Código Civil peruano de 1984**

**Art. 377.- Definición.**

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo de adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

#### 5.9. Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337, de fecha 07/08/2000).

##### **Art. 115.- Concepto**

La adopción es una medida de protección del niño y del adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno –filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

#### **6. El Código Napoleónico de 1804 y la adopción**

El primer código civil del mundo o Código Napoleónico de 1804, regula ya la institución jurídica de la adopción, en la página 676, señala “La patria potestad, indica que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso, deja que subsista el vínculo de parentesco natural” (Galindo Garfías, Ignacio, 1985, p. 677).

#### **7. Teorías sobre la adopción en general según Hinostroza Mínguez (2017:651-652)**

Las teorías sobre la institución jurídica de la adopción en general son:

##### **Es un proceso contencioso**

Se afirma que es de jurisdicción contenciosa, porque hay parte contrarias en sentido técnico (los adoptantes por un lado, y el padre o la madre del menor o su representante legales, por el otro). El conflicto no es potencial, sino actual, pues hay una resistencia implícita de los padres a perder la patria potestad. La sentencia constitutiva de adopción causa agravio y es recurrible, porque el magistrado juzga y decide.

### **Proceso voluntario**

Otros consideran que el proceso de adopción siempre es de jurisdicción voluntaria pues no se demanda nada contra nadie, ni hay demandado. No adquiere carácter contencioso ni aun ante la presencia de los padres y por más que formulen oposición, pues el juez en definitiva, no dirime un litigio, sino que se limita a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y a resolver si la adopción es conveniente para el menor.

### **Proceso voluntario y eventualmente contencioso**

Concordamos con esta opinión que es sostenida por grandes jurisconsultos e investigadores del derecho que sostienen que mientras no haya oposición del proceso de adopción es voluntario, y si se concreta la oposición de los padres o del Ministerio Público, se convierte en contencioso, pues entonces habrá dos pretensiones encontradas que el juez deberá dirimir

### **Proceso jurisdiccional**

Esta cuarta teoría entiende superadas la distinción de los procesos en voluntarios y contenciosos y afirma que sólo hay jurisdicción, y por ende sólo existen procesos jurisdiccionales que tiene como fundamento un conflicto que debe ser resuelto por el juez, y los actos de jurisdicción voluntaria son también procesos jurisdiccionales porque se rigen por el derecho procesal, se puede transformar en contenciosos, las resoluciones son apelables y hacen cosa juzgada.

**8. Código Civil peruano y la adopción: arts. 377 al art. 385 del C.C.** Funciona sin necesidad de declaración judicial de abandono, pero solo para determinados casos tal como lo establece el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dice:

## Capítulo V: Proceso Judicial de adopciones

### Art. 128.- Excepciones

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el juzgado especializado, los peticionarios siguientes:

- a. El que posea vínculo matrimonial con el padre o la madre del niño o adolescentes por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre y la madre biológicos; y
- b. El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

En efecto procede a favor del que posea vínculo matrimonial con el padre o la madre del niño o adolescente por adoptar, en este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o la madre biológicos.

También procede para el caso del que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el niño o adolescente pasible de adopción, y por último procede a favor del que ha prohijado o convivido con el niño o adolescente por adoptar durante un periodo no menor de dos años. No se debe olvidar que este cuerpo de leyes considera la adopción como una medida de protección al niño y adolescente, por lo que bajo la supervisión del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filiar entre personas que no la tienen por naturaleza, en consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a la familia sanguínea.



**Art. 377.- Definición del Código Civil de 1984**

Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

**Art. 378.- Requisitos para la adopción según el Código Civil de 1984**

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asienten los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela
7. Que se oiga al tutor o curador del adoptado y al consejo de familia, si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto por las leyes especiales.
9. Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en extranjero por motivo de salud.

**Art. 379. Trámite de adopción**

La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, en la ley para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamentos y en la Ley de Competencia Notarial ,según corresponda. Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente o el notario que tramitó la adopción, oficiará a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, para que extienda la partida de nacimiento correspondiente, sustituyendo la original y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento. En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

**Art. 380. Irrevocabilidad de la adopción**

La adopción es irrevocable,

**Art. 381.- La adopción como acto puro**

La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna.

**Art. 382.- Prohibición de pluralidad de adoptantes**

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del presente Código.

**Art. 383. Adopción por el Tutor o curador**

El tutor puede adoptar a su pupilo y el curador a su curado solamente después de aprobadas las cuentas de su administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas.

**Art. 384.- Adopción de personas con patrimonio**

Si la persona a quien se pretende adoptar tiene bienes, la adopción no puede realizarse sin que dichos bienes sean inventariados y tasados judicialmente y sin que el adoptante constituya garantía suficiente a juicio del Juez.

**Art. 385.- Cese de la adopción o pedido del adoptado**

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado pueden pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite. En tal caso recupera vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

**8. Código Procesal Civil y la adopción**

Es el caso de los mayores de edad, el CPC, regula estas adopciones, y está considerado como un proceso no contencioso, según lo determina el artículo 781 de esta norma legal. Si el presunto adoptado es incapaz, se requiere la intervención de su representante legal, y si cesa la incapacidad del adoptado, éste puede solicitar se

deje sin efecto la adopción, y esto lo puede hacer dentro del año siguiente del cese de la incapacidad.

### **8.1. Requisitos de admisibilidad de la solicitud de adopción**

La solicitud de adopción debe tener o considera los requisitos y anexos de los artículos 424° y 425 del CPC:

**Artículo 424°.- Requisitos de la demanda.-** La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo con la ley N° 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por si mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado, Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible, en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

**Artículo 425.- Anexos de la demanda**

A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no puedan comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que la calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso de procurador oficioso.
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentra y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentra sujeta a dicho procedimiento previo.

**Artículo 781.- Procedencia**

En este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad.

Si el presunto adoptado es una persona contemplada en el artículo 44 del Código Civil, se requiere la intervención de su representante o su apoyo.

Si es este el adoptante la solicitud se entenderá con el Ministerio Público.

**Artículo 44 del Código Civil.- Capacidad de ejercicio restringida:**

Tienen capacidad de ejercicio restringida:

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.
2. Numeral derogado, Decreto Legislativo Nro. 134
3. Numeral derogado
4. Los pródigos.
5. Los que incurren en malas gestión.
6. Los ebrios habituales.
7. Los toxicómanos.
8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
9. Las personas que se encuentran en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.

**Artículo 782.- Admisibilidad**

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 751, la persona que quiera adoptar a otra acompañará:

1. Copia certificada de su partida de nacimiento y de matrimonio, si es casado;
2. Cops certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de su matrimonio, si es casado;
3. Los medios probatorios destinados a acreditar su solvencia moral;
4. Documento que acredite que las cuentas de su administración han sido aprobadas , si el solicitante ha sido representante legal del adoptado;
5. Copia certificada de inventario y valorización judicial de los bienes que tuviera el adoptado ; y
6. Garantía otorgada por el adoptante, suficiente a criterio del Juez, si el adoptado fuera una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil.

Artículo 43 del Código Civil.- Incapacidad absoluta

Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
2. Derogado
3. Derogado.

**Artículo 783.- Audiencia**

Si no hay oposición, el solicitante y su cónyuge, si es casado, ratificarán su voluntad de adoptar. El adoptado y su cónyuge prestarán su asentimiento. A continuación, el Juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 378 del Código Civil en los que corresponda.

Si hay oposición, se sigue el trámite previsto en los artículos 753°, 754°, 755°, 756° y 757°.

**Artículo 378 del Código Civil. - Requisitos para la adopción.**

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concorra el asentimiento del otro conviviente.
5. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
6. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
7. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
8. Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
9. Que si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquel ratifique personalmente ante el juez, su voluntad de adoptar, Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

**Artículos pertinentes cuando hay oposición CPC.**

**Artículo 753.- Contradicción.** El



emplazado con la solicitud puede formular contradicción dentro de cinco días de notificado con la resolución admisorio, anexando los medios probatorios, los que se actuarán en la audiencia prevista en el artículo 754°.

#### **Artículo 754.- Trámite**

Admitida la solicitud, el juez fija fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial la que debe realizarse dentro de los quince días siguientes bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 758°.

De haber contradicción, el juez ordenará la actuación de los medios probatorios que la sustenten.

Luego, si se solicita, concederá al oponente o a su apoderado cinco minutos para que la sustente oralmente, procediendo a continuación a resolverla. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de tres días contados desde la conclusión de la audiencia.

Concluido el trámite, ordenará la entrega de copia certificada de lo actuado a interesado, manteniéndose el original en el archivo de juzgado o expedirá la resolución que corresponda, si es el caso, siendo esta inimpugnable.

#### **Artículo 755.- Procedencia de la apelación**

La resolución que resuelve la contradicción es apelable sólo durante la audiencia. La que la declara fundada es apelable con efecto suspensivo, y la que la declara infundada, lo es sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Si la contradicción hubiera sido resuelta fuera de la audiencia, es apelable dentro del tercer día de notificada.

La resolución que pone fin al proceso, es apelable con efecto suspensivo.

#### **Artículo 756.- Trámite de la apelación con efecto suspensivo**

Declarada fundada la contradicción el proceso quedará suspendido. En lo demás será de aplicación lo dispuesto en el **artículo 376°**. Este último trámite también se aplica a la apelación de la resolución final.

**Artículo 376 del CPC. Plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo**

La apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo, se interpone dentro de los siguientes plazos:

1. Tres días si el auto es pronunciado fuera de audiencia. Este es también el plazo para adherirse y para su contestación , si la hubiera ; o
2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.

El secretario de juzgado enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión, en su caso, bajo responsabilidad.

Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de la causa. Es inadmisibles las alegaciones de hechos nuevos. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

**Artículo 757.- Trámite de la apelación sin efecto suspensivo**

El trámite de esta apelación se sujeta a lo dispuesto en el **artículo 369°**.

**Artículo 369.- Apelación diferida**

Además de los casos en que este Código lo disponga, de oficio o a pedido de parte el juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior juntamente con la sentencia

u otra resolución que el juez señale. La decisión motivada del juez es inimpugnable. La falta de apelación de la sentencia o de la resolución señalada por el juez determina la ineficacia de la apelación diferida.

#### **Artículo 784.- Ejecución**

Consentida o ejecutoriada la resolución que declara la adopción, el juez oficiará al Registro de Estado Civil respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

#### **Artículo 785.- Ineficacia de la adopción**

Dentro del año siguiente de cesada su incapacidad, el adoptado puede solicitar se deje sin efecto la adopción siguiendo el mismo trámite establecido en este subcapítulo, en lo que sea aplicable.

El Código Civil en lo que está relacionado a la solicitud de ineficacia de la adopción, determina en su artículo 385:

#### **Artículo 385 del Código Civil.- Cese de la adopción a pedido de adoptado**

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declara sin más trámite.

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.

### **9. La ley de adopción en el Perú Nro. 26981(adopción administrativa), modificado por la ley Nro. 30311.**

Con la ley nro. 26981 del 1 de octubre de 1998, reglamentada por el D.S. 001-99-Promudeh, del 30 de enero de 1999, se encarga a la Secretaría Nacional de

Adopciones, la titularidad para llevar adelante el programa de adopciones de menores de edad en estado de abandono ( se llama programa de adopciones al conjunto de actividades tendentes a brindar hogar definitivos a un niño o adolescente).

El procedimiento en este proceso administrativo comprende tres fases o etapas:

- a. **Etapa o fase evaluativa:** a cargo de la oficina de evaluación integral y que emite informe sobre los solicitantes nacionales y extranjeros, así como de los niños por adoptar.
- b. **Fase, nivel o etapa adoptiva** a cargo de la oficina de verificación e integración familiar, que designa al niño por adoptar y en donde se realizan las diligencias de empatía, esto es, presentación del futuro adoptado con los adoptantes.
- c. **Etapa, fase o nivel llamada colocación familiar**, que considera la externación del niño (a) y la convivencia con los adoptantes por siete días prorrogables a otros siete días, y si es favorable, el informe social, se procede a emitir la resolución administrativa de adopción, entonces los padres adoptantes proceden a firmar el compromiso post-adoptivo, y se oficia a la oficina de Registro Civile para que deje sin efecto la partida original y se extienda una nueva.

Por resolución ministerial Nro. 033-2016-MIMP, se aprueba la directiva que contiene los lineamientos de evaluación integral para la **adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono**. Esta directiva tiene como objetivo uniformizar los criterios de evaluación psicológica de niños, niñas y adolescentes para ser promovidos en adopción, otorgar aptitud e idoneidad de los solicitantes de adopción. Este documento da prioridad de adopción a las personas que radiquen en la misma región donde radica el futuro adoptado, antes que aquel

que radica en otra región, se prefiere a los peruanos antes que a los extranjeros, se prefiere al extranjero que radica en Perú, a aquel extranjero que no reside en Perú.

Así mismo este documento señala los criterios para la evaluación psicológica, historia personal y familiar, la historia dinámica de pareja o familia actual, características de la personalidad y el proyecto adoptivo; con referencia a la evaluación social, la historia familiar y personal de cada solicitante, historia dinámica de pareja y familia, condiciones formativas y educativas, condiciones de salud, situación laboral y económica, características de la vivienda, y por último si los informe psicológico y social son favorables se califica la documentación presentada, para luego pasar a la etapa resolutive.

Esta directiva consideramos que es pertinente y adecuada, especialmente para guardar conformidad con el proceso, y sea un elemento importante y necesario para evitar la burocracia.

La etapa pos adoptiva, que corresponde a la oficina de acompañamiento y control pos adoptivo, evaluación que se realiza cada seis meses y por un periodo de tres años en el caso de los nacionales, y por un periodo de cuatro años en el caso de extranjeros, excepto Italia y Canadá, en cuyos convenios se establecen tres años, controles que se realizan mediante visitas realizadas por profesionales de la Secretaría, y en el caso de los extranjeros por profesionales autorizados según los convenios internacionales y sus informes son remitidos al país. Actualmente, existen 34 organismos acreditados y autorizado por la Secretaría Nacional de Adopciones, para aceptar o patrocinar solicitudes de adopción e de residentes en el exterior y son:

- Alemania

- Bélgica
- Dinamarca
- Luxemburgo
- Noruega
- Holanda
- Italia
- España
- Estados Unidos de Norteamérica.

Aparte de estos países ya mencionados también hay países con organismos acreditados, que actualmente cuentan con solicitantes para adopciones en Perú gracias al Convenio de la Haya (Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional La Haya, suscrita por nuestro país el 16 de noviembre de 1994, y aprobado mediante resolución legislativa 26474 del 1 de junio de 1995, ratificado el 14 de setiembre del mismo año) estos países son

- Francia
- Suecia
- Suiza
- Andorra
- Australia

#### **10. La ley 30311 permite que los concubinos registrados podrán adoptar.**

Esta ley Nro. 30311, modificó los artículos 378 y 382 del Código Civil , permite y ampara que los concubinos registrados , y con unión heterosexual, estable y permanente, que no tienen impedimento para casarse y tienen una vida en común

de más de dos años, son considerados como una familia, y tienen la libertad y condición para adoptar.

Esa posibilidad de adopción sólo estaba reservada a los casados o a las personas solteras,

## **11. Ley de Adopción por competencia notarial (Nro. 26662)**

Establece la vía para solicitar la adopción, que en este caso puede ser notarial, debiendo anotarse que si el adoptado es casado, deberá prestar su asentimiento su cónyuge.

### Título I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1º.- Asuntos no contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
- 2. Adopción de personas capaces;**
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada;
7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia;
8. Reconocimiento de unión de hecho;
9. Convocatoria a junta obligatoria anual;
10. Convocatoria a junta general

### Título III

## **Adopción de personas capaces**

### **Artículo 21°. - Procedencia**

Sólo se tramita ante notario la adopción de personas mayores de edad con capacidad de goce y de ejercicio.

### **Artículo 22°. - Requisitos de la solicitud**

La solicitud constará en una minuta presentada por el adoptante y el adoptado, acompañado de los siguientes anexos:

1. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptante y de matrimonio si es casado.
2. Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de matrimonio, si es casado.
3. Documento que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido representante del adoptado.
4. Testimonio del inventario de los bienes que tuviere el adoptado.

La minuta debe contener la expresión de voluntad del adoptante y del adoptado y el asentimiento de sus respectivos cónyuges, en caso de ser casados, así como la declaración jurada del adoptante en el sentido que goza de solvencia moral. El notario si encuentra conforme la minuta y la documentación requerida, elevará la minuta a escritura pública.

**Artículo 23°. - Nueva partida de nacimiento.** El notario oficia al Registro respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.



### **11.1. Intervención del abogado en el procedimiento notarial sobre adopción**

La solicitud de inicio del trámite del procedimiento notarial de asuntos no contenciosos y los escritos que se presenten debe llevar firma de abogado. Así lo estipula el artículo 14 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

#### **Artículo 14.- Intervención del abogado**

La solicitud de inicio de trámite y los escritos que se presenten debe llevar firma de abogado.

## **12. Naturaleza jurídica de la adopción**

Aguilar Llanos (2016, pp. 340-341) expresa los siguientes aspectos

### **12.1. Adopción como acto jurídico**

Los estudiosos e investigadores jurídicos Mazeaud y Bonnetcase sostienen que se trata de un acto jurídico unilateral, esto es una manifestación de voluntad encaminada directa y reflexivamente a producir efectos jurídicos. Se puede entender esta teoría en tanto que la voluntad de adoptar es libre y nace con el pretendiente, sin embargo ello no es suficiente, porque para que proceda la adopción es necesario el consentimiento del padre o de la madre del adoptado, y en su caso de la autoridad pertinente que aprueba, y si fuere el caso también el consentimiento del adoptado.

### **12.2. Adopción como contrato**

Tesis que tuvo acogida en el código napoleónico, y ello porque en esa época la adopción se refería principalmente a las personas mayores de edad y se

formalizaba por voluntad de las partes, el consentimiento del adoptante y adoptado era lo esencial en el contrato, y si el adoptado era menor de edad, la aceptación venía por parte del representante legal, Planiol y Rippert se encuentran entre los autores de esta tesis.

### **12.3. Adopción como institución**

Los requisitos, formalidades y efectos se encuentran estipulados con precisión en la ley con prescindencia de la voluntad de las partes, correspondiéndole solo a ellos adherirse a tales disposiciones, sin que puedan modificarse ni alterar las consecuencias que produce la adopción.

Nuestra opinión, es que cuando se trata de menores de edad, es una institución familiar eminentemente social, con reglas de derecho dirigidas a regular la relación paterna o materna filiar, que nace a través de esta ficción legal. Reglas que vienen determinadas por la ley, como una suerte de estatuto al que solo cabe adherirse, en ese sentido aceptamos el concepto de la adopción como institución; pero si se trata de adopción de personas mayores de edad, la situación cambia, en tanto que si bien es cierto que existen normas sobre el tema, todo dependerá de cómo se llega a esa adopción, y allí la autonomía de la libertad de las partes termina imponiéndose, en tanto que ellos fijan sobre todo los beneficios económicos que nacerán a propósito de la adopción, a favor del adoptado y también las cargas que terminan imponiéndose al adoptado respecto del adoptante, sobre todo en cuanto se refiere a su cuidado, a su asistencia. Desde esta perspectiva, la adopción vendría a ser una suerte de contrato entre el

adoptante y el adoptado, y más bien las formas del cómo se lleva adelante la adopción, están determinadas en las normas jurídicas, en las leyes, sin embargo no se debe de perder de vista que establecida una adopción entre personas mayores de edad , y pese a lo que ellos pueden haber pactado, ha surgido la institución como tal y en ese sentido es fuente generadora de derechos y deberes como alimentos, herencia, y otros.

### **13. Irrevocabilidad de la adopción**

Este aspecto quiere decir que el adoptante no puede dejar sin efecto la adopción. Pues la adopción es una institución jurídica que genera o crea familiar, y en ese sentido no puede quedar al arbitrio y capricho de las persona que adoptó dejarlo cuando lo considera conveniente y especialmente cuando son menores de edad, condenándolos al desamparo. Sobre el adoptado cuando llegue a la capacidad de goce y ejercicio, puede solicitar que se deje sin efecto la adopción. Esto debe entenderse, que la adopción ya cumplió su objetivo con el adoptado, pues se le apoyó y acompañó en toda su fase evolutiva, brindándoles las herramientas necesarias, para su desarrollo integral como ser humano y que sea útil para la sociedad. Dependerá en este estado al adoptado seguir siendo hijo del adoptante, es un acto personal y propio del adoptado, que ya dejó de ser incapaz y tiene la alternativa u opción dejar sin efecto la adopción o continuar en esa situación.

Al dejar sin efecto la adopción, recupera sin efecto retroactivo la filiación consanguínea y la partida correspondiente.

### **14. Efectos de la adopción**

- El adoptado lleva los apellidos del adoptante y se omite sus apellidos anteriores.

- Se otorga una nueva partida de nacimiento, y que la partida originaria ya no tiene efecto alguno, salvo el referido al impedimento matrimonial.
- En esta nueva partida, solo figura el adoptante como padre y el adoptado como hijo sin ninguna alusión a la procedencia de esa relación paterno filia, todo ello con la finalidad de emular en todo a la relación paterno filial natural, así mismo para evitar posibles actos discriminatorios.
- El adoptado ingresa en calidad y con los derechos del hijo matrimonial, dejando de pertenecer a su familia consanguínea.
- La patria potestad del menor adoptado es asumida por los padres adoptantes, quedando extinguida para los padres biológicos que no la recuperan, aun en el caso que los adoptantes mueran.
- Los alimentos le corresponden al padre adoptante.
- El padre adoptante representará al adoptado, si fuere el caso será él, que autorice el matrimonio del menor, podrá, si lo cree necesario y pertinente, designar tutor o curador testamentario para el hijo adoptivo.

## **15. Clases de adopción**

En la legislación de los galos o franceses existen varias clases de adopciones como la remunerativa que se da cuando el adoptado salva la vida del adoptante, o la testamentaria que es la que deja el tutor a su pupilo cuando fallece, antes de que este cumpla mayoría de edad, siempre que haya estado bajo su tutela al menos 5 años.

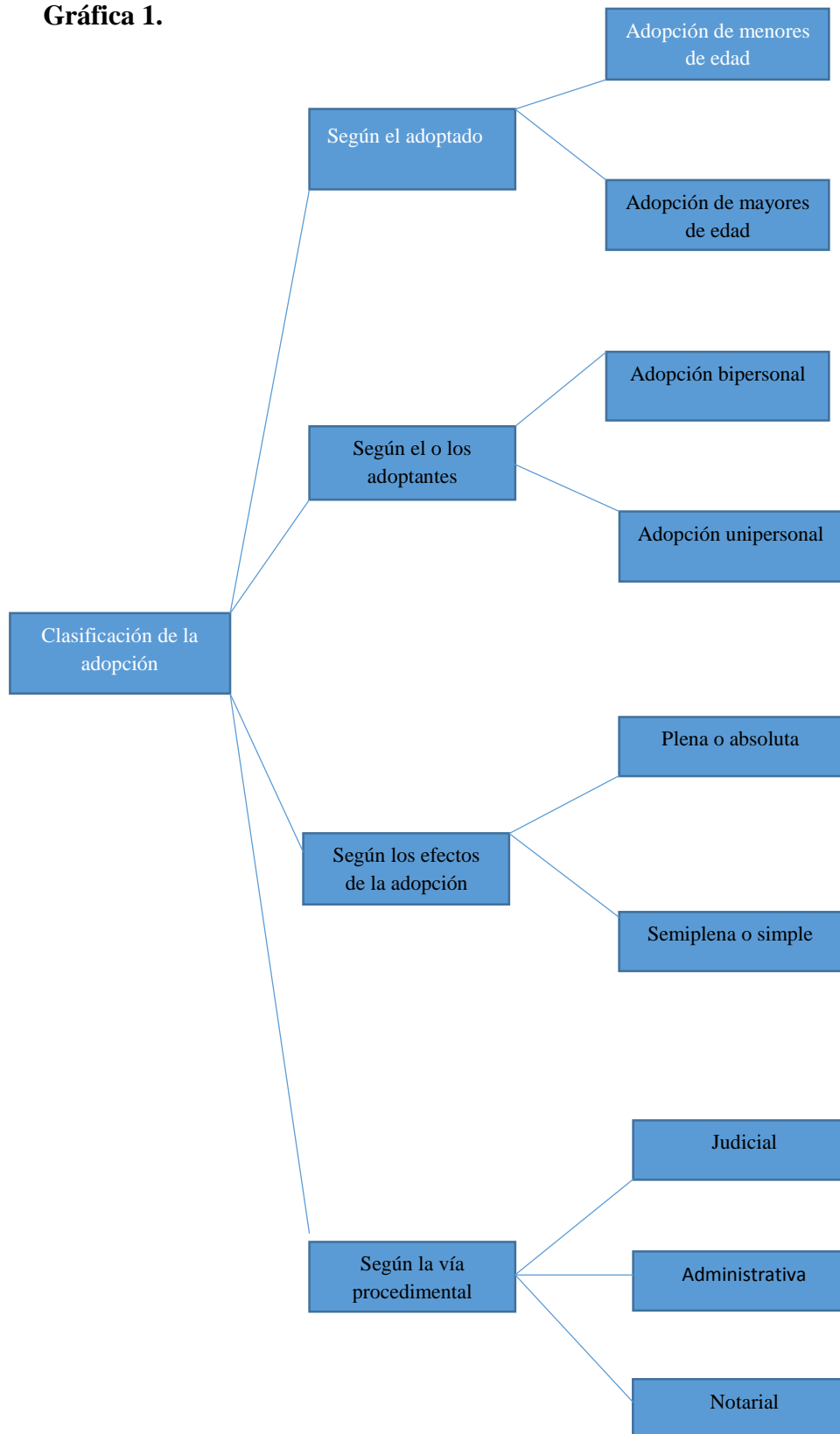
En nuestro hermano país del sur Chile en su legislación relacionada a este tópico jurídico como es la adopción, existe aún la adopción plena que crea la relación

paterna filial entre el adoptante y el adoptado y la adopción menos plena, que solo da al adoptado derechos alimentarios, y confiere al adoptante la patria potestad, pero el adoptado sigue manteniéndose sus vínculos con la familia natural. En el país del café, Colombia la adopción es determinada como una sola especie, pero admite las siguientes modalidades

- a. Adopción individual o monoparental que tiene lugar cuando el adoptante es una sola persona (con independencia de su sexo o su orientación sexual).
- b. Adopción conjunta, efectuada por los cónyuges o por los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida por lo menos de dos años.
- c. Adopción complementaria o por consentimiento, que se presenta cuando se adopta el hijo o hija del cónyuge o del compañero o compañera permanente que demuestre convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

En el segundo Código Civil peruano de 1936, tuvimos también dos formas o maneras de adopción la plena y la semi plena, sin embargo en el tercer Código Civil peruano vigente es decir de 1984 y también el Código de los Niños y Adolescentes , sólo existe una adopción , es la adopción plena, que significa que el adoptado deja de pertenecer a su familia natural, y se establece una relación paterno filial entre adoptante y adoptado, con los mismos derechos y deberes de la sociedad paterno infantil

Gráfica 1.



## 16. Interés superior del Niño

Este concepto o principio del interés superior del niño, creemos que tenemos que buscarlo en el Derecho romano de la antigüedad. Cuando la patria potestad, la tenía el padre y le brindaba tal poder o fuerza, que este mediante el pater familia, podía disponer de la vida futura de sus hijos(as), incluso podía decidir si los aceptaba como tales.

Posteriormente y siguiendo la génesis y evolución del interés superior del niño la legislación británica regulaba los derechos de los padres no casados, buscaban proteger a sus hijos de las consecuencias sociales y jurídica derivadas de esta situación.

En Pensilvania (Commonwealth of Pennsylvania) en el que se falla que dos niños quedarían bajo el cuidado de su progenitora, porque con ella podían desarrollarse de mejor manera.

Esta acción de la Corte de Justicia de Pensilvania (USA), optó por el interés de los menores por sobre el padre, el interés del niño, que en términos generales era protegido por las autoridades de todo nivel.

Antes del siglo XVII, se tenía el concepto que los hijos son propiedad de sus padres, y en forma concreta y especial del padre, por la cual la opinión de los menores no se consideraba o no se tenía en cuenta.

Recién a partir de principios del siglo XX, surge el paradigma o principio de la “preferencia materna”, pues se tiene en consideración que la madre va a cuidar y proteger mejor al niño.

Se reconoce y señala que el principio del interés del menor aparece en el derecho anglo-americano, vinculado a las decisiones -judiciales o cuasijudiciales -sobre

matrimonio, adopción, hogares sustitutos, guarda y tutela en los que el menor de edad se encuentra inmerso.

### **Convenios internacionales y normas nacionales**

- Este apotegma o principio jurídico, nace del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y dice que:

“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.
- Convenio a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional que determina:

Art. 1°.- “el establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional”.
- Declaración de los Derechos del Niño, determina que el menor gozará siempre de :

“una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así



como en condiciones de libertad y consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Código de los Niños y Adolescentes, Perú (Ley N° 27337, de fecha 07/08/2000), que a la letra dice:

Título Preliminar

Art. IX.- Interés superior del niño y del adolescente.

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos .

Sobre este tema existe la siguiente jurisprudencia

1. “...En la presente causa (sobre tenencia y custodia en que se va a decidir respecto de la tenencia de la menor (...)) es menester que se atienda a su interés superior y el respeto a sus derechos. Por lo tanto, en atención a lo prescrito en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, es del caso que la Sala Superior para resolver la controversia además de rodearse de todos los elementos probatorios aportados al proceso, también se rodee de todos los elementos de juicio, siendo necesario que escuche la opinión de la referida niña, en

estricta armonía a lo prescrito en el artículo IX del título preliminar del citado código.

Cas. N° 5177-2006/AREQUIPA-SALA CIVIL PERMANENTE. El peruano. 03/07/2007, pp.19981-19982

2. "... La obligación fundamental de los padres respecto de sus hijos, es que cumplan estrictamente sus deberes de protección a favor de estos, teniendo en cuenta el interés superior de los mismos de conformidad de lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de lo Niños y Adolescentes, por tanto en caso de incumplimiento de los deberes fundamentales de protección de los menores hijos el Juez de Familia puede valorar dicho régimen (de visitas) de acuerdo a las circunstancias, en resguardo del bienestar de los menores hijos; quedando prevenido, en este caso el padre demandante, que en caso de incumplimiento de sus deberes de protección a sus menores hijas, en cada visita en el seno de (sic-léase en el seno de) hogar de la madre, y en cada salida eventual con las niñas, sólo a lugares de recreación educativa y espiritual, y de máxima seguridad personal de las menores, de oficio o a pedido la madre demandada, puede dejarse sin efecto dicho régimen de visitas".

CAS. N° 52-2007/PASCO.SALA CIVIL PERMANENTE. El Peruano.03/09/2008, pp.22861-22862

E interés superior del niño debe ser entendido como "una ponderación completa e integral de los derechos de éste, debe ser el valor principal a proteger en los procedimientos de adopción".

Los intereses del niño están en un nivel o grado superior a la de los adoptantes y la de la familia biológica, y deben ser constantemente protegidos sobre cualquier aspecto o situación. Primero es la protección de los niños y adolescentes sobre cualquier otra motivación.

## **17. Leyes internacionales en materia de Adopción**

### **17.1. Declaración de los Derechos del Niño**

Fue realizado por la Sociedad de Naciones, el 24 de setiembre de 1924. Este documento señala 5 puntos fundamentales o básicos. En ella se determina o proclama la necesidad que debe recibir cualquier menor abandonado.

Esto fue debido u originado por la Primera Guerra Mundial (del 26 de julio de 1914 hasta el 11 de noviembre de 1918). Esta primera Guerra Mundial dejó a muchos niños y niñas sin familia, e hijos nacidos en las áreas de conflicto mundial.

### **17.2. Declaración de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)**

El artículo 25.2. Regula que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencias especiales”.

### **17.3. Resolución Nro. 1386 de la Asamblea General de la Naciones Unidas de 1959.**

Este documento amplía y desarrolla a diez puntos la Declaración de los Derechos del Niño de 1924.

### **17.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

### **17.5. Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

Organizado por las Naciones Unidas de 1966.

### **17.6. Convención de los Derechos del Niño**

De fecha 20 de noviembre de 1989

**17.7. Convenio relativo a la protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.**

De fecha 29 de mayo de 1993

**17.8. Resolución del Parlamento Europeo, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.**

De fecha 8 de julio de 1992

**17.9. Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los Niños**

De fecha 28 de mayo del 2010.

**17.10. Convenio del Consejo de Europa, relativa a la adopción de menores**

De fecha 21 de noviembre del 2011,

**17.11. Convención de la Haya sobre protección del Niño de fecha 5 de octubre de 1961**

Sobre competencia de las autoridades y la ley aplicables en materia de protección de menores la cual en su

Artículo 1, inciso 4to dice:

“Si las autoridades del Estado de que es nacional el menor considera que el interesado de éste lo exige, podrán adoptar, según su ley interna previa notificación a las autoridades del Estado de sus residencia habitual, medidas para proteger a la persona o bienes del menor ”

**17.12. Convenio de la Haya relativo a la protección del Niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, del 29 de mayo de 1993.**

En el cuarto párrafo de su preámbulo dice textualmente:

“Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niño.

**18. Cantidad de adopciones en Perú del 2013 al 2018 - TABLAS**

**18.1. Tabla 1**

Adopciones: Total 1027

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	158	169	145	165	166	158	168	171	173

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

**18.2. Tabla 2**

**Niñas, niños y adolescentes (NNA) adoptados a nivel nacional del año 2013 al 2018**

Tipos	2013	2014	2015	2016	2016	2018	TOTAL
<b>Regular</b>	<b>140</b>	<b>130</b>	<b>124</b>	<b>113</b>	<b>111</b>	<b>87</b>	<b>705</b>
<b>Especial</b>	<b>41</b>	<b>64</b>	<b>52</b>	<b>67</b>	<b>51</b>	<b>47</b>	<b>322</b>
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>194</b>	<b>176</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>1027</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

### 19.3. Gráfica 3

#### NNA adoptados en el año 2019-primeros meses

Adopción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Regular	6	3	8	7	24
Especial	6	3	7	2	18
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>42</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-)

### 19.4. Gráfica 4

#### NNA adoptados según sexo

Sexo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Hombres	97	90	87	83	76	51	484
Mujeres	84	104	89	97	86	83	543
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>	<b>294</b>	<b>176</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>1027</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes.-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes.-)

### 19.5. Gráfica 5

#### NNA adoptados/as en el año 2019 ( cuatro primeros meses)

<b>Sexo</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Total</b>
Hombre	8	3	9	2	22
Mujer	4	3	6	7	20
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>42</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

### 19.6. Gráfica 6

#### NNA adoptados según origen de la familia: 2013 al 2018

<b>Origen</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>F. Per.</b>	<b>107</b>	<b>103</b>	<b>104</b>	<b>95</b>	<b>90</b>	<b>79</b>	<b>578</b>
<b>F.Ext.</b>	<b>74</b>	<b>91</b>	<b>72</b>	<b>85</b>	<b>72</b>	<b>55</b>	<b>449</b>
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>194</b>	<b>176</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>1027</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

### 19.7. Gráfica 7

#### NNA adoptados por tipos de familia: primeros meses del año 2019

<b>Familias</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Total</b>
<b>Peruanas</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>23</b>
<b>Extranjeras</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>19</b>
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>42</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)



## 19.8. Gráfica 8

## NNA adoptados/s según regiones del años 2013 -2018

Dpto.	2013	2014	2015	2015	2017	2018	TOTAL
Amazonas	0	0	0	0	2	1	3
Ancash	3	4	2	3	6	2	20
Apurímac	2	3	1	1	3	6	16
Arequipa	15	25	14	17	13	7	91
Ayacucho	8	8	6	7	4	9	42
Cajamarca	0	2	0	0	2	0	4
Callao	0	0	0	0	0	0	0
CUZCO	30	26	26	30	22	23	157
Huancavelica	0	1	0	0	0	0	1
Huánuco	3	1	10	8	4	6	32
Ica	2	3	0	0	0	0	5
Junín	8	11	17	8	11	13	78
La Libertad	5	9	6	18	8	5	51
Lambayeque	5	9	11	10	7	3	45
Lima	70	64	60	46	53	42	335
Loreto	5	1	4	9	7	4	30
Madre de Dios	3	3	0	1	5	2	14
Moquegua	0	0	0	0	0	0	0
Pasco	0	0	0	0	0	0	0
Piura	3	7	2	2	3	0	17
Puno	11	7	7	6	5	3	39
San Martín	0	0	1	2	3	5	11
Tacna	5	9	7	2	1	1	25
Tumbes	0	0	0	0	2	0	2
Ucayali	3	1	2	0	1	2	9
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>	<b>194</b>	<b>176</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>1027</b>

Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

### **19.9. Total de ni3as/os adoptados en el 2019**

---

<b>Lima</b>	<b>15</b>
<b>La Libertad</b>	<b>7</b>
<b>Arequipa</b>	<b>6</b>
<b>Cusco</b>	<b>4</b>
<b>Ayacucho</b>	<b>3</b>
<b>Jun3n</b>	<b>2</b>
<b>Apur3mac</b>	<b>1</b>
<b>Hu3nuco</b>	<b>1</b>
<b>Loreto</b>	<b>1</b>
<b>Madre de Dios</b>	<b>1</b>
<b>San Mart3n</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>

---

**Fuente: MIMP (2020, enero)** Tomado del Reporte MIMP, 2019. Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

**20.1. Número de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de desprotección familiar y adaptabilidad que se encuentran a la espera de una familia por adopción especial.**

Las adopciones especiales tienen el objetivo de acercar familias en lista de espera a niñas, niños mayores de seis años, adolescentes, grupos de hermanos y hermanas, con problemas de salud y/o discapacidad.

**Grafico 20.1**

**Número de niñas, niños y adolescentes**

Grupo de referencia	TOTAL
Adolescentes (12-17 años)	58
NNA con discapacidad	153
NNA con problemas de salud	41
NNA, con grupo de hermanos/AS	135
Interés superior del Niño	0
NN mayores de 6 años de edad	6
<b>TOTAL</b>	<b>393</b>

**Fuente: MIMP (octubre 31, 20202).** Ministerio de la Mujer. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

**20.2. Número de familias idóneas que se encuentran en lista de espera según lugar de residencia de la familia**

<b>Residencia de la familia</b>	<b>Biparentales</b>	<b>Monoparentales</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Nacional</b>	<b>185</b>	<b>69</b>	<b>254</b>
<b>Internacional</b>	<b>89</b>	<b>7</b>	<b>96</b>
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>76</b>	<b>350</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

**20.3. NNA adoptados del año 2016 al 2019**

<b>Tipos de adopción</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Regular</b>	<b>113</b>	<b>111</b>	<b>87</b>	<b>94</b>	<b>405</b>
<b>Especial</b>	<b>67</b>	<b>51</b>	<b>47</b>	<b>66</b>	<b>231</b>
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>160</b>	<b>636</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

#### 20.4. NNA. adoptados/ as en el año 2020

Tipos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	TOTAL
Regular	12	6	0	2	2	0	1	3	1	3	30
Especial	4	6	0	5	4	1	4	7	3	7	41
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>71</b>

**Fuente:** MIMP. Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

#### 20.5. NNA. adoptados/as del procedimiento de adopci3n especial, seg3n residencias de la familia. Del a3o 2016 al 2019

Residencia de la familia	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Nacional	14	21	16	19	70
Internacional	53	30	31	47	161
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>51</b>	<b>47</b>	<b>66</b>	<b>231</b>

**Fuente:** MIMP. Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopci3n-de-ni3os-ni3as-y-adolescentes-)

### 20.6. NNA de adopciones especiales adoptados/as en el años 2020

Residencia	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	TOTAL
Nacional	2	4	0	0	2	1	2	7	3	2	33
Internación al	2	2	0	5	2	0	2	0	0	5	18
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>41</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

### 20.7.NNA adoptados/as según sexo- Año 2016- al – 2019

Sexo	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Hombres	83	76	51	73	283
Mujeres	97	86	83	87	353
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>160</b>	<b>636</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-](http://deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes-)

### 20.8. NNA adoptados/as según sexo: año 2020

Sexo	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	TOTAL
Hombres	5	8	0	4	1	0	2	6	2	5	33
Mujeres	11	4	0	3	5	1	3	4	2	5	38
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>71</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

### 20.9. NNA adoptados/as según residencias de la familia- 2016- 2019

Residencia	2016	2017	2018	2019	TOTAL
<b>Nacional</b>	<b>90</b>	<b>91</b>	<b>78</b>	<b>96</b>	<b>355</b>
<b>Internacional</b>	<b>90</b>	<b>71</b>	<b>56</b>	<b>64</b>	<b>281</b>
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>160</b>	<b>636</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

### 20.10. NNA adoptados/as según residencia de la familia año 2020

Residencia	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	TOTAL
Nacional	9	9	0	1	3	3	1	0	4	5	45
Internacional	7	3	0	6	3	0	2	0	0	5	26
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>71</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

### 20.11. NNA adoptados según país sobre denuncias de las familias: 2016 al 2019

País	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Alemania	1	0	0	0	1
Andorra	0	0	0	0	0
Austria	0	0	0	0	0
Bélgica	1	1	1	0	3
Canadá	0	0	0	0	0
Chile	0	0	0	0	0
Dinamarca	1	1	0	0	2
España	9	4	6	2	21
EE.UU.	9	4	12	5	30
Francia	9	6	7	3	25
Inglaterra	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0
Italia	57	49	28	53	187
Luxemburgo	0	0	0	0	0
Noruega	2	3	2	1	8
Perú	90	91	78	96	355

**Fuente:** MIMP. Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)



### 20.12. NNA adoptados según país sobre residencias de familia año: 2020

---

Países	Cantidades
Perú	45
Italia	20
España	2
EE.UU.	2
Noruega	2

---

**Fuente: MIMP.** Recuperado del [peruano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://peruano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

### 20.13. Número de familias idóneas que se encuentran en la lista de espera según país de residencia de la familia.

---

**AÑO 2020 (hasta el 31 de octubre del presente año)**

---

**Perú**

**Italia**

**España**

**Francia**

**EE.UU:**

**Alemania**

**Holanda**

**Noruega**

**Canadá****Suiza****Bélgica****Luxemburgo****Reino Unido****Suecia**


---

**Fuente: Dirección General de Adopciones –MIMP.** Recuperado del [peruano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes](http://peruano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopción-de-niños-niñas-y-adolescentes)

---

**20.14. NNA adoptados según lugar de procedencia del CAR- año 2016 al 2019.**

---

<b>Departamento</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Amazonas</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>Ancash</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>14</b>
<b>Apurímac</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>12</b>
<b>Arequipa</b>	<b>17</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>14</b>	<b>51</b>
<b>Ayacucho</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>25</b>
<b>Cajamarca</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
<b>Callao</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Cusco</b>	<b>30</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>32</b>	<b>107</b>
<b>Huancavelica</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>Huánuco</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>2</b>
<b>Ica</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Junín</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>47</b>
<b>La Libertad</b>	<b>18</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>44</b>
<b>Lambayeque</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>23</b>
<b>Lima</b>	<b>46</b>	<b>53</b>	<b>42</b>	<b>49</b>	<b>190</b>
<b>Loreto</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>21</b>
<b>Madre de Dios</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>
<b>Moquegua</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Pasco</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Piura</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
<b>Puno</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>20</b>
<b>San Martín</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>12</b>
<b>Tacna</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>10</b>
<b>Tumbes</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
<b>Ucayali</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>6</b>

---

**Fuente:** MIMP. Recuperado de [deelperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

**20.15.NNA adoptados /as según lugar de procedencia año : 2020**

<b>Ciudad</b>	<b>cantidades</b>
<b>Lima</b>	<b>20</b>
<b>Cusco</b>	<b>15</b>
<b>Arequipa</b>	<b>8</b>
<b>Ayacucho</b>	<b>6</b>
<b>Lambayeque</b>	<b>6</b>
<b>Ancash</b>	<b>4</b>
<b>Huancavelica</b>	<b>3</b>
<b>Loreto</b>	<b>3</b>
<b>San Martín</b>	<b>2</b>
<b>La Libertad</b>	<b>1</b>
<b>Madre de Dios</b>	<b>1</b>
<b>Puno</b>	<b>1</b>
<b>Ucayali</b>	<b>1</b>

**Fuente: MIMP.** . Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

**20.16. NNA adoptados /as según lugar de procedencia año : 2020**

<b>Provincias</b>	<b>Cantidades</b>
<b>Lima</b>	<b>20</b>
<b>Cusco</b>	<b>15</b>
<b>Arequipa</b>	<b>8</b>
<b>Ayacucho</b>	<b>6</b>
<b>Lambayeque</b>	<b>6</b>
<b>Ancash</b>	<b>4</b>
<b>Huancavelica</b>	<b>3</b>
<b>Loreto</b>	<b>3</b>
<b>San Martín</b>	<b>2</b>
<b>La Libertad</b>	<b>1</b>
<b>Madre de Dios</b>	<b>1</b>
<b>Puno</b>	<b>1</b>
<b>Ucayali</b>	<b>1</b>

**Fuente: MIMP.** Recuperado de [elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes](http://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes)

### 3. Definición de términos básicos o marco conceptual

Esta parte del marco teórico puede definirse como realizar una lista de términos relacionados con nuestro trabajo de investigación, en forma particular o propia de nuestro estudio, es decir el uso de las palabras o glosario de términos claves utilizados en la investigación.

Es decir sólo tienen estos vocablos significados para nuestro estudio o cosmovisión.

#### **A contrario sensu**

Locución latina. Significa en sentido contrario. De frecuente empleo forense para la interpretación de los textos legales o para deducir una consecuencia por oposición con algo expuesto anteriormente.

#### **A foriori**

Fórmula jurídica de argumentar, consistente en establecer la verdad de una proposición universal a fin de deducir de ella una proposición particular.

#### **Ab initio**

El significado es desde el comienzo, o desde el tiempo inmemorial o muy remoto.

#### **Abdication de la tuteta**

Institución del Derecho Romano, designado como *abdicatio tutelae*, consistente en la renuncia al cargo de tutor por simple declaración no justificada.

**Acto anulable.** El que cabe dejar sin efecto, por haberla ejecutado quien padecía de incapacidad, o ante la existencia de algún vicio del consentimiento o de forma.

#### **Acto jurídico**

Acto humano voluntario, lícito que crea, regula, modifica o extingue derechos. También es toda manifestación de una o más voluntades que tengan por finalidad producir un efecto de derecho

**Adopción**

Acto jurídico solemne que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil.

**Agnación**

También conocido como parentesco agnático. En el Derecho romano, es el parentesco jurídico que se fundamenta en la potestad del pater familias y no supone necesariamente la relación de sangre.

Así los agnados, son aquellas personas que están sometidas a la potestad del pater o que lo estuvieron si todavía el pater familias siguiera vivo.

**Arrogación**

En Roma, se denominaba así a la adopción de personas sui juris. Era el acto prohijar, o recibir como propio, al hijo ajeno que no estaba bajo la patria potestad, por haber salido de ella o no tener padre.

**Ciencia**

La ciencia es un proceso abierto, donde las verdades se relativizan, debido a que los permanentes descubrimientos de las cosas, hacen que las definiciones de estas se mejoren o perfecciones.

Con su creatividad el hombre genera nuevos conceptos o elementos que mejoran la ciencia permanentemente.

**Derecho de familia.**

Se considera que el derecho de familia forma parte del derecho civil extrapatrimonial.

El argumento es que regula, fundamentalmente, relaciones personales, entre dos sujetos deseosos de realizarse más allá de sus sueños, sentimientos que surgen sobre la base de mutuo afecto.

Te casas por amor, te divorcias por falta de comprensión o por engaño, reconoces a un hijo por compromiso moral, adoptas por cariño, asumes el cargo de tutor o curador en un fin altruista.

### **Filiación**

Relación jurídica que se establece entre los padres y los hijos en virtud generalmente, del vínculo de generación que los une.

Vínculo jurídico entre padres e hijos

### **Heurística**

Es la actividad de descubrir nuevos hechos, nuevas alternativas de solución a un problema

### **Interés superior del menor**

Está comprendido por una serie de atenciones al menor, no solo incluyendo la relación de sentimiento que une a los progenitores.

Sino también el afecto que se les da en el hogar, principios y valores, fundamentales para concretar a una persona dentro de la sociedad proporcionando no solamente por los progenitores, sino también por el Estado. Esta norma está considerada en todas las legislaciones internacionales, por la cual los niños deben tener una especial preocupación por parte del Estado

### **Pater familias**



En Roma antigua, concepto jurídico aplicado a la persona u también al derecho de plena potestad del padre dentro de los muros donde era el guardador de los lares familiares, y aun cuando no tuviese descendientes.

### **Patria potestad**

Es la potestad ejercida por los padres en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica.

La patria potestad comprende tanto el poder del padre, como el poder de la madre, significando una institución familiar natural y jurídica cuya titularidad corresponde al padre y la madre, de tal manera que el poder paterno, patria potestad, autoridad de los padres no son sino sinónimos con una misma valoración jurídica intrínseca y trascendente, abarcando paralela, alternativa o indistintamente a ambos términos del binomio procreativo.

### **Problema de investigación**

Es el procedimiento dialéctico que tiende a la elección o al rechazo, o también a la verdad y al conocimiento.

Un problema es una situación de la realidad de una manera clara y transparente. Tiene que ser expuesta en términos honestos o quitar detalles de índole subjetiva. La descripción de un problema determina que su presentación vaya del método deductivo al método inductivo.

### **Sui Juris.**

Es la capacidad jurídica para que una persona maneje sus propios asuntos. Es la independencia de los padres. Libertad para realizar aquello que considere conveniente.

### **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

Metodología, Bernal, Cesar (2010: 24) dice que la metodología:

Es una de las tres ramas del saber científico (las otras dos son la lógica y la epistemología).

Es una parte del saber humano, es la teoría de los procedimientos generales de investigación que describen las características que adopta el proceso general del conocimiento científico y las etapas en que se divide este proceso, desde el punto de vista de su producción y las condiciones en las cuales debe hacerse. La metodología hace referencia, entonces, a la teoría de los métodos empleados en la investigación científica y las técnicas conexas con estos métodos. En este sentido, Ladrón de Guevara (1997) afirma: “Es tarea de la metodología sintetizar y organizar los avances logrados por la investigación en las diferentes disciplinas científicas, enriqueciendo con la práctica la metodología general de la investigación científica” (p.86).

Hemos hecho uso de los siguientes métodos, técnicas, instrumentos y estudios:

#### **1. Paradigma cualitativo:**

Conjunto de técnicas de investigación (familia cualitativa) destinadas a penetrar por medio de datos con poca estructuración, principalmente verbales, en lugar de mediciones. El análisis es interpretativo, subjetivo y diagnóstico.

No pretende obtener resultados de aplicación universal. Aperturan más posibilidades de acercamiento a la naturaleza del ser humano. Esta clase de investigación describe y analiza las conductas sociales colectivas e individuales, las

opiniones, los pensamientos y las percepciones. El investigador interpreta fenómenos según los valores que la gente le facilita, Los estudios cualitativos son importantes para la elaboración de la teoría, la explicación de temas sociales, etc. Debe ser considerada y aplicada como una parte integral de los proyectos de intervención en la cual todo investigador, participa como parte del proceso, considerando útiles las técnicas y métodos de antropólogos, sociólogos y psicólogos.

**2. Método o Investigación Jurídica.** Lara Saenz (1991: 33-34) al respecto dice:

Se debe entender por investigación jurídica al conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes del conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.

De tal manera que las actividades señaladas suponen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicara diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como la interpretación metodológica que sobre dichos datos se pueden obtener en el ámbito de lo jurídico, por lo que el objeto de las acciones de la investigación jurídica es el derecho. Hay que precisar que la investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto del conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho. Por lo tanto, es necesario distinguir entre ciencia del derecho y derecho como objeto de conocimiento de lo normativo interpretativo. La investigación jurídica es una parte de la investigación científica general. La investigación jurídica, se preocupa por estudiar todos, los aspectos relacionados al derecho en sus diversas especialidades o áreas. Es una disciplina especializada.

**3. Métodos generales:** Científico Jurisdiccional – inductivo-deductivo-analítico— sintético-Dialógico- . Se denominan métodos generales o comunes porque estas técnicas son de uso obligatorio en cualquier clase de investigación: cualitativa, cuantitativa o mixta. Siempre deben estar presentes en cualquier área del conocimiento científico, o cualquier especialidad: ciencias, artes, humanidades.

**4. Alcance: exploratorio -descriptivo**

Este estudio es de alcance exploratorio porque muy poco se ha hecho esta clase de investigación jurídica sobre el tema que nos convoca relacionado a la adopción. Además, los especialistas en investigación jurídica recomiendan que, para el nivel de título profesional, tenga este alcance.

Este estudio es de alcance descriptivo, porque vamos a describir lo investigado en el aspecto jurídico, juntamente con la redacción de nuestro trabajo.

Los trabajos de grado en los pregrados o titulación profesional son estudios de carácter eminentemente descriptivos. En estos estudios se muestran, narran, reseñan e identifican, situaciones, rasgos, características de un objeto, estudio o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etc.; pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etc.

**5. Tipo: aplicada, pragmática, instructiva o utilitaria.** Este tipo de investigación se caracteriza por su interés en la aplicación de los conocimientos teóricos o determinadas situaciones y las consecuencias prácticas que de ella se derivan. Busca conocer para hacer, para instruir, para modificar, para analizar, para inferir, para actuar. Se preocupa por la aplicación inmediata, sobre la realidad, la circunstancia antes que el desarrollo de un conocimiento de valor universal. Es la investigación que realiza todo investigador jurídico.

## 6. **Diseño de la investigación: No interactivo**

Se denomina así porque hemos recurrido a diferentes técnicas e instrumentos y no hemos sido participantes directos in situ de este estudio.

Hemos recurrido a tesis, libros, monografías, trabajos de investigación, análisis de documentos e informes.

## 7. **Unidad de análisis:** Código Civil- Derecho de familia. La adopción: expediente.

Es la base que sirve para la investigación.

De las unidades de análisis se desprende el universo o población que va a investigarse (define la población, universo, ente, objeto). De aquí nace el universo para el estudio

## 8. **Universo de investigación: 5 expedientes de adopción**

Podemos definir el universo o población como la totalidad de personas o participantes, elementos, cosas o fenómenos que tienen las mismas o parecidas características para ser investigadas o estudiadas.

## 9. **Muestra: 5 expedientes de adopción. Método censal (universo -muestra).**

La muestra: Es una técnica de investigación, es una forma o manera de hacer acopio de información sin tener que investigar a toda la población. Es una parte o subconjunto de la población o universo.

**Método censal:** Se denomina así porque la muestra es toda la población

## 10. **Técnicas o métodos e instrumentos:** Toda técnica es también un método. La

técnica está orientada a la decisión metodológica del investigador a su

perspectiva y a su orientación filosófica. Las técnicas o métodos son las herramientas y procedimientos de los que hace uso el investigador para obtener datos e información útil, para la investigación de cualquier tópico, ya sea en ciencias puras o ciencias de la cultura.

### **10.1. Técnicas**

- Observación no participativa
- Técnica documental : libros, expedientes.
- Técnica : hermeneútica
- Derecho comparado
- Análisis de documentos
- Descripción
- Webgrafía
- Entrevista
- Encuesta

### **10.2. Instrumentos :**

- Los investigadores
- Guía de observación
- Expediente jurídico
- Hoja de control
- Ficha de observación
- Libros
- Tesis nacionales y extranjeras
- Revistas especializadas

- Películas
- Videos
- Registro de entrevista
- Cuestionario
- Ficha bibliográficas
- Registro de páginas electrónicas
- Fotografías
- Bibliografía
- Flujo de información digital ( redes sociales)

Instrumentos utilizados: Debemos recordar que los instrumentos o métodos de investigación, permiten resumir la información existente de diferentes fuentes. Son reglas, lineamientos para aplicar el método científico. El más importante instrumento utilizado sin lugar a duda son los investigadores y su técnica es la observación no participante. Que es la técnica más antigua y la más moderna, método que es utilizado en cualquiera de los paradigmas de la investigación: Cualitativa, cuantitativa o mixta. Además de la observación no participantes hemos utilizado los métodos o técnicas propias de la investigación jurídica: la hermenéutica, la exégesis, videos, películas, expedientes, dialogo con especialistas en derecho de familia, la jurisprudencia, tesis nacionales e internacionales, cuestionario, registros anecdóticos, ficha descriptiva, fotos, lista de cotejos.

## **CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.1. CONCLUSIONES:**

Después de haber realizado nuestro respectivo trabajo investigativo, consideramos los siguientes aspectos o consideraciones:

#### **PRIMERA**

La familia es la institución jurídica por excelencia en todas las sociedades modernas y democráticas. Por eso motivo está normado en todas las Constituciones Políticas de todos los países del mundo. Merece siempre una protección y reforzamiento especial. Por lo tanto, el Estado tiene como una de sus principales prioridades su total y completa protección para que la sociedad sea más justa y solidaria, respetando los valores de toda la comunidad. Por la naturaleza de la institución, por su puesto, se citan teorías que la respaldan, características que la singularizan y normatividad que la regula. Por su parte la institución de la adopción es tan antigua como la humanidad misma, la cual también se encuentra debidamente regulada, tal cual se cita pertinentemente en cada parte de la investigación. En la sociedad islámica está prohibida esta figura de la adopción

#### **SEGUNDA**

La regulación de la familia y la adopción consta en el C.C. en el Libro Tercero, Derecho de Familia, dice que la adopción es una institución tutelar del Derecho familiar, por la cual una persona adquiere de otra, la condición de hijo(a), sin tener vínculos biológicos o sanguíneos con ella. Esta institución social jurídica permite crear o formar una familia con las mismas normas de protección jurídica que las realizadas o constituidas por los vínculos biológicos.



El artículo 2do de la ley Nro. 26981, considera pertinente la adopción por personas solteras

### **TERCERA**

Proceso voluntario y eventualmente contencioso

Concordamos con esta opinión que es sostenida por grandes jurisperitos e investigadores del derecho que sostienen que mientras no haya oposición del proceso de adopción es voluntario, y si se concreta la oposición de los padres o del Ministerio Público, se convierte en contencioso, pues entonces habrá dos pretensiones encontradas que el juez deberá dirimir. Si es voluntario el proceso de adopción también es realizado administrativamente ante el Notario Público.

### **CUARTA:**

Tanto en el proceso judicial como administrativo existe una burocracia muy alta que demora descaradamente el proceso de adopción de menores en estado de abandono, consideramos por los siguientes aspectos:

- Excesiva carga procesal,
- Mínima descarga procesal,
- Poca producción de resoluciones.
- Excesivos plazos,
- Provisionalidad de los magistrados,
- Pocos juzgados de familia,
- Presupuesto reducido.

## **1.2. SUGERENCIAS:**

Al tratarse de dos instituciones jurídicas de suma importancia, nos permitimos considerar los siguientes aspectos:

### **PRIMERA**

Que los procesos tanto judiciales y administrativos deben ser más simplificados lo más que se pueda, dentro de lo que es correcto y legal en mérito al estado de abandono. En que se encuentra una gran población de menores abandonados por distintas causas. Por lo tanto, requieren atención de emergencia y no se debe prolongar por ningún motivo su bienestar de disfrutar de una familia.

### **SEGUNDA:**

Debido a que la familia y la adopción se encuentran debidamente reguladas y protegidas respectivamente; en la Constitución, en el Código Civil, en la Ley del Niño y del Adolescente, amparadas por Tratados internacionales; por tanto, en nuestro sistema no se trata de falta de regulación para hacer una mejor adopción, sino más bien, falta de recursos humanos preparados, competentes con perfil de decisión sin miedo pero con respeto a la ley. De modo que, es el Estado quien debe perfeccionar, actualizar, humanizar a las autoridades del ramo: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Notarios en General.

### **TERCERA**

Creemos que el Estado debe encargarse de promover; que las adopciones voluntarias se realicen obligatoriamente de forma administrativa, y simplificada por ante el Notario Público; insistimos, de esa forma no tendremos niños llorando, desamparados sin una familia.

#### **CUARTA**

Se recomienda desaparecer la burocracia tan alta que agudiza descaradamente el proceso de adopción de menores en estado de abandono, porque: Excesiva carga procesal, mínima descarga procesal, poca producción de resoluciones, excesivos plazos, provisionalidad de los magistrados, pocos juzgados de familia, presupuesto reducido. Por lo creemos conveniente que estos factores que contribuyen al sufrimiento de menores abandonados, debe crearse un ente regulador conformado por un representante de los ministerios de:

Educación, de La Mujer, de Economía, del Interior y de la Defensoría del Pueblo.

## Referencias

- Aguilar Cornelio, Marcelo (1994). *Derecho a los alimentos*. Editora Bieli, Lima.
- Aguilar Llanos (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Ediciones legales. Lima
- Albadalejo, Manuel. (1982). *Curso de Derecho Civil. Tomo IV. Derecho de Familia*. Editorial Bosch. Barcelona.
- Alicni, Fernando (2017). *El matrimonio en pos modernidad o siglo XXI*. Editora Juris, Buenos Aires.
- Baca (2000). *Metodología de la investigación*. Editorial Horizonte. Bogotá
- Baqueiro Rojas, Edgar y Buen Rostro Báez (1994). *Derecho de Familia y Sucesiones*. Harla. S.A. México, D.F.
- Belluscio, Augusto César (1979). *Manual de Derecho de Familia. Tomo II, 3° edición*. Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Bonet, Ramón (1960). *Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Derecho de Familia*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
- Borda, Guillermo (2008). *Manual de Derecho de Familia. 10° edición actualizada*. Editorial Lexis Nexis. Buenos Aires.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1982). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta. Buenos Aires.
- Código Civil (2019). Edición especial. Jurista Editores E.I.R.L. Lima
- Cornejo Chávez, Héctor (1999). *Derecho Familiar Peruano*. 10 ediciones. Gaceta Jurídica, Lima.
- Corral Talciani, Hernán (1990) *La familia como institución jurídica básica de la sociedad moderna*. 2da edición. Editora jurídica Filial. Madrid, España.

- De Ruggiero, Roberto (1986). *Instituciones de Derecho Civil*. Instituto Editorial Reus, Madrid, España.
- De Verde y Beamonte y Chaparro Matamoros (2013). *Derecho de familia, T.I*. Santa Fe, Rubinzal Culzoni Editores. Colombia
- Galindo Garfias, Ignacio (1985). *Derecho Civil Mexicano*. Primera edición. Editorial Porrúa. México
- Garriga Gorina, Marta (2000). *La adopción y el derecho a conocer la filiación de origen*. Editorial Aranzadi, Barcelona.
- Hernández Sampieri, Robert Fernández, Carlos y Batista, Pilar (2009). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. Bogotá.
- Josserand, Louis (1950). *Derecho Civil. Volumen 2, Tomo I. Jurídicas Europa América*. Buenos Aires.
- Julien Bonnacase (1985). *Elementos de Derecho Civil, T.I*. Tijuana, Cárdenas Editor y Distribuidor. México
- Kerlinger (2002). *Investigación del comportamiento*. Editorial Mc Graw –Hill. México.
- Lara Saenz, Leoncio (1991). *Procesos de investigación Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie J: Enseñanza del Derecho y material didáctico, número 10*. Edición al cuidado de Miguel López Ruiz. Universidad Nacional Autónoma de México. México. D-F.
- Méndez Costa, María Josefa (2001). *Derecho de Familia. Tomo III*. Rubinzal Culzoni. Buenos Aires.
- Muro Rojo, Manuel (2007). *Representación legal de la sociedad conyugal*. En Código Civil comentado. Tomo II, Derecho de Familia, Parte Primera, 2da edición. Gaceta Jurídica, Lima.
- OMEBA (1972). *Enciclopedia Jurídica*. Editorial Dickinson. Buenos Aires

- Palacios Pimentel, H. Gustavo (2004). *Manual de Derecho Civil. Tomo I, 4º edición*. Editorial Huallaga. Lima.
- Parra Benítez, Jorge (2017). *Derecho de familia. Segunda edición*. Editorial TEMIS. Obras jurídicas. Colombia
- Pereira, Caio Mario da Silva (2004). *Instituciones de Derecho Civil. Volumen V. Derecho de Familia, 16ava edición*. Rio de Janeiro, 2004.
- Pino Gotuzzo, Raúl (2007). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor, Lima.
- Placido Vilcachagua, Alex (2002). *Manual de Derecho de Familia. 1ra edición* Gaceta Jurídica.
- Planiol, Marcel y Rippert, George (1999). *Derecho Civil. Biblioteca Clásicos del Derecho*. Oxford University Press. Primera serie.
- Ramos Pazos, René (2003). *Derecho de Familia, Tomo I, edición actualizada*. Edición jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Robinson Urtecho, Patricia (2014). *Procedimientos de adopción en el Perú. Informe de Investigación*. Editorial Lex is Lex. Lima
- Taramona Hernández, José (1992). *Derecho de Familia*. Editora Triunfaremos de todas formas. Lima.
- Truyol y Serna (1982). *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado .De los orígenes a la baja Edad Media*. Alianza Editorial. Madrid
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III-* Gaceta Jurídica-Lima.
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Derecho de Familia (primera parte)*. Gaceta Jurídica, Lima.

**Webgrafía**

[Tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423](https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423)

[Tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423](https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423)

[Dialnet.unirioja.es/servlet/tesis? código=136181](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=136181)

[Repositorio.uft.cl/bistream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uft.cl/bistream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[nippon.com/es/currents/d00393](https://nippon.com/es/currents/d00393)

[Brasil.asimadopcion.org/copia-de-republica-dominicana](https://brasil.asimadopcion.org/copia-de-republica-dominicana)

